BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 13
de febrero de 2007

Año CXV
Número 31.094

Precio $ 0,70

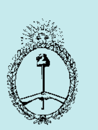


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BIOCOMBUSTIBLES

Decreto 109/2007

Actividades alcanzadas por los términos de la Ley 26.093. Autoridad de aplicación. Funciones. Comisión Nacional Asesora. Habilitación de plantas productoras. Régimen Promocional.

Bs. As., 9/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0272756/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y lo dispuesto por las Leyes Nros. 26.093 y 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.093 aprobó el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la diversificación de la oferta de combustibles constituye uno de los ejes de la política nacional en materia de combustibles.

Que la incorporación de Biocombustibles a la matriz energética nacional tiene sustento en la necesidad de promover el uso de combustibles que comprometan en la menor medida posible el medio ambiente, en el marco de una política consistente con la aspiración plasmada en el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que debe fomentarse el desarrollo de toda la cadena de negocio de los Biocombustibles, facilitando las tramitaciones, y el acceso a los beneficios promocionales establecidos en la Ley Nº 26.093, de conformidad con los criterios y objetivos establecidos en la referida ley.

Que la promoción de Biocombustibles constituye una política adecuada para enfrentar los desafíos de abastecimiento que tiene el país en el marco de una economía en crecimiento.

Que deben adoptarse dentro de las distintas esferas y jurisdicciones del Gobierno Nacional medidas conducentes a los fines de favorecer la introducción y uso de Biocombustibles en el mercado nacional.

Que las actividades de producción, mezcla, distribución, comercialización, consumo y uso sustentables de Biocombustibles serán reguladas de conformidad a lo previsto en los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319, con excepción de lo previsto en la Ley Nº 26.093, y en esta, su reglamentación.

Que atento lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.093, en la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias y normas complementarias, y en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 será el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, en virtud de su competencia técnica y funcional, la índole de las materias involucradas, y las responsabilidades políticas de las medidas a adoptar en cada momento.

Que en cuanto a la aplicación de los criterios de priorización de proyectos promocionales establecidos en la Ley Nº 26.093, la competencia corresponde al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función del Artículo 3º de la Ley Nº 26.093 corresponde establecer que la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta necesario reglamentar la manera en que los incentivos fiscales, destinados a promover la inversión en plantas productoras de Biocombustibles, se dirijan de forma prioritaria a las Pequeñas y Medianas Empresas, al desarrollo de las economías regionales y a los productores agropecuarios, a fin de evitar la concentración de la oferta de Biocombustibles en nuestro país.

Que asimismo corresponde garantizar a los beneficiarios de la ley el ingreso cierto al mercado.

Que resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación cree un registro especial a los efectos de llevar un adecuado control de los sujetos que decidan producir, mezclar y comercializar Biocombustibles en el país, lo cual permitirá realizar un seguimiento de las actividades promocionadas a desarrollar, auditar

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad que resulte de aplicación, y asegurar un control adecuado de la calidad de los Biocombustibles que se producen en el Territorio Nacional.

Que resulta necesario definir las condiciones básicas con arreglo a las cuáles los sujetos interesados podrán acceder a los beneficios previstos en la Ley Nº 26.093.

Que, además, se hace necesario definir el concepto de autoconsumo contemplando a las personas físicas o jurídicas constituidas de conformidad con el inciso b) del Artículo 13 de la Ley Nº 26.093 y establecer los alcances de los beneficios promocionales para dichos beneficiarios.

Que atento al Régimen sancionatorio establecido en el Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, resulta necesario establecer el procedimiento a seguir a los efectos de su aplicación, asegurando el derecho de defensa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo prescrito por el Artículo 2º de la Ley Nº 26.093.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que las actividades alcanzadas por los términos de la Ley Nº 26.093 son la producción, mezcla, comercialización, distribución, consumo y uso sustentables de Biocombustibles.

A tales efectos se entenderá que las actividades citadas en el párrafo anterior serán reguladas de conformidad a lo previsto en los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319, con excepción de lo previsto en la Ley Nº 26.093, el presente decreto reglamentario y las normas complementarias que se dicten al respecto.

Art. 2º — Determínase como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 26.093 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente de dicha cartera de Estado; excepto en las cuestiones de índole tributario o fiscal para las cuales cumplirá el rol de Autoridad de Aplicación el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

a) Realizará tareas de difusión y de promoción nacional relativas al uso de los Biocombustibles. Suscribirá acuerdos con provincias y municipios a fin de que tales autoridades promuevan o dispongan la utilización de Biocombustibles por parte de aquellas empresas permisionarias, concesionarias o contratistas que operen en cada jurisdicción.

b) Controlará las actividades y calidad del producto en las etapas de producción, mezcla y comercialización de Biocombustibles.

c) Determinará las especificaciones de los Biocombustibles, definiendo la calidad necesaria, los parámetros mínimos, sus valores y tolerancias.

d) Dictará la normativa técnica, definirá las condiciones mínimas de seguridad y los requerimientos de tratamiento de efluentes de las plantas de producción, mezcla, distribución y despacho de Biocombustibles.

e) Controlará el cumplimiento de los requisitos y la documentación necesaria, y establecerá los formatos de presentación que deberán cumplir tanto las instalaciones que produzcan Biocombustibles como el resto de las operaciones involucradas en la cadena comercial.

f) Calculará anualmente las cantidades de Biocombustibles necesarias para el periodo siguiente, requeridas para proceder a la mezcla, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 26.093.

g) En el supuesto que inicialmente se presenten una cantidad significativa de proyectos que tengan por objeto acogerse a los beneficios establecidos por la Ley Nº 26.093, de modo tal que sumados todos los aspirantes se supere el volumen total que resulte de uso obligatorio en el Mercado Nacional de Combustibles, deberá arbitrar un procedimiento para la selección de los proyectos que tenga en cuenta las prioridades previstas en el Artículo 14 de la ley antes citada, así como fijará los términos y condiciones específicas para otorgar su aprobación, hasta la concurrencia del volumen requerido por el mercado. Los proyectos que no hayan calificado para el cupo fiscal podrán comercializar libremente el producto en el mercado interno o externo, pero no gozarán de los beneficios fiscales establecidos. De acuerdo a la información suministrada por las empresas que comercializan combustibles, se calcularán anualmente las necesidades de Biocombustibles del mercado para el período siguiente, requeridas para proceder a la mezcla de acuerdo al porcentaje establecido por la Autoridad de Aplicación. En base a ello se aprobarán los proyectos adicionales que se requieran para contar con la oferta necesaria, teniendo en cuenta para ello las prioridades definidas en el texto legal.

h) Realizará inspecciones y auditorias, sin previo aviso, a las instalaciones inscriptas y podrá inspeccionar aquellos establecimientos que se presuma estén produciendo Biocombustibles y no se hallen inscriptos en el registro, debiendo reglamentar el Régimen Sancionatorio aplicable.

i) Dictará la normativa complementaria que resulte necesaria para controlar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.093, y aquellos otros que establezca en ejercicio de las facultades emergentes de la presente reglamentación.

j) Dictará, en el ámbito de su competencia, las normas complementarias que resulten necesarias para interpretar y aclarar el régimen establecido en la Ley Nº 26.093 y en el presente decreto.

k) En caso de incumplimiento, aplicará las sanciones establecidas en la Ley Nº 26.093. En el caso que el infractor quede incurso en la sanción de revocación de los beneficios, lo intimará para que dentro del plazo que se determine, adopte las medidas del caso a fin de evitar la declaración de revocación.

l) Dictará un reglamento de infracciones a fin de garantizar la gradualidad y razonabilidad de la aplicación del Régimen de Penalidades establecido en la Ley Nº 26.093.

m) Creará un registro de todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la producción, mezcla, almacenaje y comercialización de Biocombustibles, en el que se llevará un legajo actualizado de cada uno de los sujetos que intervienen en la cadena de producción y comercialización.

n) Suscribirá acuerdos de cooperación con organismos públicos, privados, mixtos, y organizaciones no gubernamentales con el objeto de promover el desarrollo de tecnología de producción, el consumo de Biocombustibles, a los fines de ejercer de manera eficiente sus potestades de fiscalización.

o) Deberá mantener adecuadamente informada, a través de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, permitiendo que ésta desempeñe correctamente las funciones previstas en la Ley Nº 26.093. En especial, deberá informarle todo dato o incumplimiento del Régimen que resulte relevante.

p) Publicará periódicamente los precios de referencia para cada uno de los Biocombustibles contemplados en la Ley Nº 26.093 y su reglamentación, que resulten de uso obligatorio en el mercado conforme a los Artículos 7º y 8º de la referida ley.

q) Realizará periódicamente un relevamiento de los precios del mercado de Biocombustibles, y los publicará en su página de Internet.

r) Determinará, sujeto al cupo fiscal informado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la aprobación de proyectos promocionados y el orden de prioridades de los mismos, a los efectos de su asignación.

Art. 4º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tendrá las siguientes funciones:

a) Dictará las reglamentaciones y realizará las interpretaciones y aclaraciones de orden fiscal y/o tributario.

b) Determinará el monto máximo previsto en el Presupuesto Nacional disponible para otorgar beneficios promocionales.

c) Dictará las reglamentaciones, programas y políticas específicas que los incisos 5 y 6 del Artículo 15 de la Ley Nº 26.093 delegan a las Dependencias Nacionales allí consideradas dependientes de ese Ministerio.

d) Aplicará sanciones específicas referidas a incumplimientos de índole tributario o fiscal por parte de los sujetos beneficiados por este régimen.

e) En función del listado remitido por la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo normado en el inciso r) del artículo anterior, efectuará la asignación de los cupos fiscales correspondientes a cada proyecto.

Art. 5º — La Autoridad de Aplicación será asistida y asesorada en forma colegiada por la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, e individualmente, por cada una de las Secretarías y organismos que integran la referida Comisión, a los fines de cumplir los objetivos de la presente reglamentación.

Art. 6º — La Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles, funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y estará conformada por un Grupo de Miembros Permanentes, donde estarán representados cada uno de los organismos oficiales previstos en el Artículo 3º de la Ley Nº 26.093.

La Comisión funcionará de la siguiente manera:

a) El Grupo Permanente estará compuesto por miembros titulares y miembros suplentes, a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento de la Comisión.

b) La Comisión estará presidida por el representante que designe la SECRETARIA DE ENERGIA.

c) Los integrantes del Grupo Permanente de la Comisión no percibirán retribución alguna por integrar la misma, correspondiendo a cada dependencia que la integra hacerse cargo de los gastos o viáticos que genere el integrante de la Comisión.

La función de la Comisión será de carácter consultivo e informativo, y será convocada cada vez que sea necesario, a los fines de considerar aquellas medidas de carácter general o acciones de coordinación administrativa, técnica o legal que resulten necesarias realizar para facilitar el desarrollo de la industria de los Biocombustibles.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación publicará un listado de definiciones técnicas y requisitos de calidad de los Biocombustibles previstos en la Ley Nº 26.093.

Art. 8º — La producción, mezcla y comercialización de Biocombustibles estará sujeta a autorización previa de la Autoridad de Aplicación, con independencia del tipo de producto objeto de consideración. Se considerará clandestina y contraria a la Ley Nº 26.093 toda planta de producción, mezcla y almacenaje de Biocombustibles que no se encuentre autorizada por la Autoridad de Aplicación.

A los efectos de obtener la habilitación:

a) Todos los sujetos interesados en realizar actividades de producción, mezcla y comercialización de Biocombustibles, promocionados o no, bajo los términos de la Ley Nº 26.093, deberán registrarse ante la Autoridad de Aplicación, cumpliendo con todos los requisitos que establezca dicha Autoridad.

b) La Autoridad de Aplicación establecerá la normativa técnica que deberán cumplir las plantas de producción, mezcla y almacenaje de Biocombustibles, relativa a la seguridad y medio ambiente, y aquella relativa a la aptitud del proceso para obtener productos para ser comercializados en el mercado interno.

c) La habilitación de las plantas de producción o mezcla de Biocombustibles no será otorgada hasta tanto se encuentre garantizado adecuadamente el proceso de producción de los combustibles, se verifique que las instalaciones finales corresponden a las presentadas y hasta tanto se certifique que el producto obtenido cumple con las normas de calidad establecidas por la Autoridad de Aplicación.

d) Las plantas que se encuentren en funcionamiento o en proceso de prueba a la fecha de aprobación de la presente reglamentación, deberán cumplimentar lo establecido en la Ley Nº 26.093, la presente reglamentación, y toda la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación, en un período que no podrá superar los NOVENTA (90) días hábiles contados desde la publicación del presente decreto. Las plantas que no se inscriban en el plazo establecido serán consideradas clandestinas y se les aplicará el régimen sancionatorio.

e) La Autoridad de Aplicación establecerá un procedimiento a los efectos de aprobar la exportación de productos definidos como Biocombustibles únicamente a empresas que se encuentren debidamente registradas.

Art. 9º — Las empresas que se dediquen a la actividad de producción, mezcla y/o comercialización de Biocombustibles, inscriptas en los registros a su cargo, abonarán la Tasa de Fiscalización definida en el Artículo 74, inciso b) de la Ley Nº 25.565, actual Artículo 83, inciso b) de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005), para cada litro de Biocombustible comercializado en el mercado interno o externo.

Art. 10. — Las mezclas de Biocombustibles con combustibles fósiles deberán ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación, quien definirá las condiciones que deberán cumplimentar a tal fin.

Se encontrarán excluidas de lo previsto por el Artículo 8º de la Ley Nº 26.093 las gasolinas naturales y las naftas de uso petroquímico.

Se encuentra prohibida la mezcla de Biocombustibles con combustibles fósiles en instalaciones que no se encuentren previamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para anticipar el uso obligatorio de Biocombustibles para su mezcla con gasoil, diesel oil o nafta, por debajo del límite porcentual establecido en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 26.093, si considera que se verifican condiciones de oferta y abastecimiento interno que lo hagan técnicamente aconsejable, y siempre que tal decisión resulte satisfactoria para promover el desarrollo sustentable de los Biocombustibles.

La Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta la evolución del mercado o situaciones de escasez, se encontrará habilitada para incrementar o disminuir los porcentajes de mezclas de los Biocombustibles con combustibles fósiles, en forma independiente para cada uno de ellos. En caso de que se incrementen los porcentajes, para posibilitar la concurrencia de proyectos que soliciten la calificación correspondiente que los habilite para incorporarse al cupo fiscal, se informará esta modificación con un mínimo de VEINTICUATRO (24) meses antes de su puesta en vigencia.

Art. 11. — Establécese que aquellas instalaciones que hayan sido habilitadas para realizar las mezclas previstas en la presente reglamentación estarán obligadas a informar, con la periodicidad que indique la Autoridad de Aplicación las cantidades de combustibles fósiles y Biocombustibles que adquieren, detallando el origen y volúmenes de ventas de las mezclas realizadas.

Las instalaciones de mezclas sólo podrán adquirir combustibles fósiles de las empresas habilitadas a tal fin, de acuerdo a las Leyes Nros. 17.319 y 13.660, y Biocombustibles, en primer término y hasta agotar su producción disponible, a las plantas propiedad de sujetos promovidos, de acuerdo al Artículo 15, inciso 4) de la Ley Nº 26.093.

Art. 12. — Las adquisiciones de Biocombustibles a las empresas promocionadas, a los efectos del cumplimiento del Artículo 9º de la Ley Nº 26.093 se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación.

Dichos valores serán calculados propendiendo a que los productores, que operen en forma económica y prudente, tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable, de tal modo que la misma:

a) Sea similar al de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; y

b) guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Art. 13. — Los productos obtenidos de las mezclas de Biocombustibles y combustibles fósiles, habilitados para su comercialización y consumo por el mercado interno se identificarán como B5, compuesto por NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de gasoil y CINCO POR CIENTO (5%) de biodiesel; B100, compuesto por CIEN POR CIENTO (100%) de biodiesel; E5 compuesto por NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de naftas y CINCO POR CIENTO (5%) de etanol y E100, compuesto por CIEN POR CIENTO (100%) de etanol. La Autoridad de Aplicación podrá aprobar mezclas con productos sustitutos de combustibles fósiles, adoptando las medidas de identificación y resguardo que correspondan, o bien de las que surjan por lo establecido en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nº 26.093.

La Autoridad de Aplicación definirá la posibilidad de incorporar el alcohol directamente o por intermediarios, siempre que se mantenga el equivalente de alcohol definido para la mezcla final.

Art. 14. — La Autoridad de Aplicación definirá las condiciones bajo las cuales podrá utilizarse el Biogás puro y, cuando así lo considere oportuno, las condiciones en las cuales podrá integrarse a una red de gas natural.

Asimismo determinará las condiciones de operación con el objetivo de garantizar la seguridad de la operación y el medio ambiente.

Art. 15. — La Autoridad de Aplicación establecerá y coordinará con los organismos, Secretarías y miembros de la Comisión Nacional Asesora para la Promoción de la Producción y Uso Sustentables de los Biocombustibles los porcentajes y la fecha de utilización obligatoria de Biocombustibles en sus condiciones comerciales B5, B100, E5 y E100, así como la habilitación para la comercialización de nuevas mezclas acorde con la evolución del mercado.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para anticipar gradualmente el uso obligatorio de Biocombustibles en el caso de los contratistas de obras y servicios públicos, concesionarios, permisionarios de hidrocarburos, obra pública, transporte fluvial o terrestre, minería, prestadores de servicios públicos y sus contratistas, habilitados por el ESTADO NACIONAL.

La Autoridad de Aplicación se encontrará habilitada para determinar compuestos comerciales diferentes a los compuestos B5, B100, E5 y E100, o para habilitar algún consumo especial que se verifique a tal efecto. En tal supuesto deberán adoptarse los recaudos pertinentes para evitar que el nuevo combustible sea desviado del consumo particular para el que fue aprobado.

La Autoridad de Aplicación definirá los términos, condiciones técnicas y comerciales para permitir que las empresas que realizan mezclas estén adecuadamente abastecidas de los Biocombustibles promocionados por la Ley Nº 26.093, y de los combustibles necesarios para formular el producto final, en un todo de acuerdo con el Artículo 11 del presente decreto.

Art. 16. — Se define como autoconsumo, a los efectos de la Ley Nº 26.093, el caso en que una persona física o jurídica produzca Biocombustibles para su consumo propio, con materia prima producida por dicha persona.

Quedan comprendidas en las disposiciones del presente artículo las personas físicas o jurídicas, constituidas de conformidad con el inciso b) del Artículo 13 de la Ley Nº 26.093, cuyas instalaciones reciban los beneficios del presente régimen y que produzcan Biocombustibles para consumo de sus accionistas, socios, asociados o integrantes, siempre que reúnan las condiciones establecidas por este artículo, y que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias.

Los productores de Biocombustibles destinados a autoconsumo, gozarán de los beneficios previstos en el Artículo 15, inciso 3 de la Ley Nº 26.093, pero estarán alcanzados por lo previsto en el Artículo 9º del presente reglamento.

La Autoridad de Aplicación autorizará los volúmenes de producción y definirá los términos y condiciones bajo las cuales deberán operar.

Las instalaciones de producción de Biocombustibles diseñadas para el autoconsumo deberán inscribirse en el registro habilitado por la Autoridad de Aplicación. Las instalaciones para autoconsumo que violen lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.093 y su reglamentación, serán sancionadas y serán responsablemente solidarias con los compradores de los impuestos no ingresados como consecuencia de la comercialización.

Aquellos proyectos que hayan obtenido los beneficios promocionales y deban abastecer el Biocombustible requerido por las empresas mezcladoras, podrán solicitar anualmente a la Autoridad de Aplicación autorización previa para destinar un volumen determinado del Biocombustible producido, a las labores de aquellos socios que se dediquen a la actividad agropecuaria.

Art. 17. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será el encargado de previsionar el cupo anual de beneficios promocionales previstos por la Ley Nº 26.093 y gestionará su inclusión en la ley de presupuesto del año fiscal siguiente.

Art. 18. — El MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como Autoridad de Aplicación de la presente deberá seleccionar aquellos proyectos que resulten elegibles de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 14 de la Ley Nº 26.093, y los demás términos y condiciones que la misma determine.

A los efectos de la priorización de los proyectos presentados para acceder al cupo fiscal a que alude el Artículo 14 de la Ley Nº 26.093, la Autoridad de Aplicación procederá a evaluar las solicitudes presentadas en el marco del régimen de promoción establecido en el Artículo 1º de la Ley Nº 26.093.

Los criterios a los que alude el Artículo 14 de la Ley Nº 26.093 serán aplicables siguiendo los siguientes parámetros:

a) Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas, según lo define la Disposición Nº 147 de fecha 25 de octubre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION aplicable a los propietarios, socios y/o accionistas del solicitante de los beneficios, en proporción a la participación de cada uno.

b) Promoción de Productores Agropecuarios: porcentaje del promedio ponderado de los ingresos de origen agropecuario, calculado con la metodología utilizada para la aplicación del inciso c) del Artículo 13 de la Ley Nº 26.093, sobre el total de la producción de cada uno los propietarios, socios y/o accionistas del solicitante de los beneficios.

En caso de que una cooperativa forme parte de un proyecto, se requerirá que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias. No se requerirá que la cooperativa se dedique de forma mayoritaria a la producción agropecuaria.

c) Promoción de las Economías Regionales: Ubicación de la planta. Cuando la planta abarque más de una región, se ponderará el volumen de facturación de cada una de las regiones incluidas.

Aquellos proyectos aprobados que no cumplan razonablemente los plazos de construcción o el resto de los compromisos técnicos, productivos y comerciales aceptados por la Autoridad de Aplicación perderán el cupo asignado. Los sujetos que, cumpliendo los términos y condiciones previstos en la Ley Nº 26.093 y su reglamentación, accedan a los beneficios promocionales, gozarán de los mismos durante todo el período de vigencia del Régimen, salvo que incurran en incumplimientos graves, en cuyo caso se revocarán los beneficios de conformidad a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Nº 26.093 y se aplicarán las sanciones y penalidades previstas en los Artículos 16 y 18 de la citada ley.

Art. 19. — Para gozar de los beneficios previstos en el Artículo 15 de la Ley Nº 26.093, los pro-

yectos de radicación de plantas de producción de Biocombustibles deberán cumplir los requisitos y condiciones fijados en el presente artículo, y en la normativa complementaria que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Los sujetos beneficiarios, mencionados en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 26.093 que se instalen a partir de la vigencia del presente decreto, constituidos en la REPUBLICA ARGENTINA para conformar proyectos promocionados bajo la Ley Nº 26.093, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El capital accionario social mayoritario será aportado por cualquiera de los siguientes sujetos:

I. El ESTADO NACIONAL, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, los estados provinciales, los municipios o las personas físicas, sociedades del estado, entes de fomento y promoción de inversiones, sociedades anónimas donde el capital mayoritario pertenezca a algunas de las jurisdicciones estatales consideradas en el Artículo 13 de la Ley Nº 26.093.

II. Personas físicas o jurídicas domiciliadas, radicadas y/o constituidas regularmente en la REPUBLICA ARGENTINA, cuyo objeto social y actividad principal en el país sea la producción agropecuaria, y que dispongan de inmuebles en el país aptos para cultivo, estando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus activos y de sus ingresos relacionados a la actividad agropecuaria en la REPUBLICA ARGENTINA. A estos fines se tomarán en cuenta tanto las personas jurídicas tenedoras de las acciones como las sociedades controlantes o controladas por las mismas.

b) Las sociedades que se constituyan para acceder a los beneficios de la Ley Nº 26.093 deberán estar inscriptas en un capítulo particular del Registro de Empresas Petroleras, que establecerá la Autoridad de Aplicación.

c) Para inscribirse en el Registro mencionado en el inciso anterior los sujetos interesados deberán contar con la capacidad técnica y económico-financiera que determine la Autoridad de Aplicación.

d) En caso en que una cooperativa forme parte de un proyecto, se requerirá que sus socios se dediquen mayoritariamente a la producción de las materias primas agropecuarias.

e) No podrán acogerse al presente Régimen:

I. Las sociedades cuyos directores, administradores, síndicos, mandatarios o gestores se encuentren condenados por evasión impositiva.

II. Las personas físicas o jurídicas que al tiempo de la inscripción tuviesen deudas impagas de carácter impositivo, previsional o aduanero, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa, declarando tal incumplimiento en materia aduanera, impositiva o previsional, hasta que no se dé cumplimiento a lo resuelto en ella.

III. Las personas físicas o jurídicas sometidas a proceso de concurso preventivo o quiebra.

f) La aptitud de los procesos de producción será evaluada y auditada por la Autoridad de Aplicación quien ejercerá controles directos y auditorias técnicas para verificar la continuidad y calidad de los procesos.

g) No se admitirá que algún accionista minoritario de la empresa promocionada tenga directa o indirectamente el control operativo o comercial del proyecto y/o de la sociedad utilizada como vehículo del proyecto, cualquiera sea la forma jurídica de instrumentación. La violación de esta disposición constituirá causal de revocación de los beneficios.

h) Los sujetos que hayan accedido a los beneficios promocionales estarán obligados a comercializar el total de su producción para la mezcla con combustibles fósiles en el mercado local, a partir del momento en que resulte obligatoria la mezcla con Biocombustibles prevista en la Ley Nº 26.093.

Si por razones de demanda del mercado resultaren excedentes, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar volúmenes específicos para otros destinos. Estos volúmenes no gozarán de los beneficios establecidos en la Ley Nº 26.093.

Art. 20. — A los fines del Artículo 15 de la Ley Nº 26.093, se establecen las siguientes disposiciones:

a) De conformidad a lo establecido en el Artículo 15, inciso 1 de la citada ley, los sujetos titulares de proyectos aprobados en el marco de las disposiciones de esta podrán obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a los bienes nuevos amortizables -excepto automóviles-, u obras de infraestructura -excepto obras civiles- incluidos en el proyecto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los DOS (2) tratamientos por un mismo proyecto.

I. Devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado (IVA): El Impuesto al Valor Agregado (IVA) que por la compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital o la realización de obras de infraestructura les hubiera sido facturado a los responsables del gravamen, luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en el que se hayan realizado las respectivas inversiones, les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION o, en su defecto, les será devuelto, en ambos casos en el plazo estipulado en el acto de aprobación del proyecto y en las condiciones, con las garantías que al respecto establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Dicha acreditación o devolución procederá en la medida en que el importe de las mismas no haya debido ser absorbido por los respectivos débitos fiscales originados por el desarrollo del proyecto.

1. A tales fines se considerarán inversiones realizadas a aquéllas que correspondan a erogaciones de fondos efectuadas a partir de la fecha de aprobación del proyecto, de conformidad a los plazos establecidos en el mismo.

2. Cuando los bienes a los que se refiere el presente punto se adquieran en los términos y condiciones establecidos por la Ley Nº 25.248, los créditos fiscales correspondientes a los cánones y a la opción de compra sólo podrán computarse a los efectos de este Régimen luego de transcurridos como mínimo TRES (3) períodos fiscales contados a partir de aquél en que se haya ejercido la citada opción.

3. No podrá realizarse la acreditación prevista en este Régimen contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria de los contribuyentes por deudas de terceros, o de su actuación como agentes de retención o de percepción. Tampoco será aplicable la referida acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica.

4. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a las inversiones a que hace referencia el punto 1 se imputará contra los débitos fiscales una vez computados los restantes créditos fiscales relacionados con la actividad gravada.

5. No procederá la acreditación o devolución a que se refiere el presente apartado, según corresponda, cuando al momento de su solicitud los respectivos bienes de capital no integren el patrimonio de los titulares del proyecto.

II. Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias: Los sujetos titulares de proyectos promovidos en el marco de la Ley Nº 26.093 por las inversiones correspondientes a dichos proyectos efectuadas con posterioridad a su aprobación y de conformidad a los plazos previstos en el mismo, podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas previstas en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, o conforme al Régimen que se establece a continuación:

1. Para inversiones realizadas durante los primeros DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha de aprobación del proyecto:

1.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en TRES (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

1.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la estimada.

2. Para inversiones realizadas durante los segundos DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha indicada en el punto 1:

2.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CUATRO (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

2.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SESENTA POR CIENTO (60%) de la estimada.

3. Para inversiones realizadas durante los terceros DOCE (12) meses inmediatos posteriores a la fecha indicada en el punto 2:

3.1. En bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados en dicho período: como mínimo en CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas.

3.2. En obras de infraestructura iniciadas en dicho período: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surja de considerar su vida útil reducida al SETENTA POR CIENTO (70%) de la estimada.

Cuando se trate de operaciones que den derecho a la opción prevista en el Artículo 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones, la amortización especial establecida en el presente apartado deberá practicarse sobre el costo determinado de acuerdo con lo dispuesto en la referida norma legal. Si la adquisición y la venta se realizaran en ejercicios fiscales diferentes, la amortización eventualmente computada en exceso deberá reintegrarse en el balance impositivo correspondiente a dicha enajenación.

El tratamiento especial previsto en el presente apartado queda sujeto a la condición de que los bienes adquiridos permanezcan en el patrimonio del titular del proyecto de que se trate durante TRES (3) años contados a partir de la fecha de habilitación del bien. De no cumplirse esta condición, corresponderá rectificar las declaraciones juradas presentadas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes con más sus intereses, salvo en el supuesto previsto en el párrafo siguiente.

No se producirá la caducidad del tratamiento señalada precedentemente en el caso de reemplazo de bienes que hayan gozado de la franquicia, en tanto el monto invertido en la reposición sea igual o mayor al obtenido por su venta. Cuando el importe de la nueva adquisición fuera menor al obtenido en la venta, la proporción de las amortizaciones computadas que en virtud del importe reinvertido no se encuentre alcanzada por el Régimen tendrá el tratamiento indicado en el párrafo anterior.

b) A los fines de lo dispuesto en el Artículo 15, inciso 2 de la Ley Nº 26.093, los bienes que no integrarán la base de imposición del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta son los afectados al proyecto promovido e ingresados al patrimonio de la empresa titular del mismo con posterioridad a la fecha de su aprobación.

c) Las disposiciones del Artículo 15, inciso 3 de la Ley Nº 26.093, serán de aplicación al biodiesel y al bioetanol producidos por los sujetos titulares de los proyectos aprobados por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para ser mezclados con los combustibles de origen fósil de acuerdo a lo previsto en los Artículos 7º, 8º y 12 de la ley antes citada. En la comercialización de combustibles fósiles mezclados con Biocombustibles, los tributos que gravan a los primeros serán satisfechos aplicando las alícuotas respectivas sobre la proporción de combustible de origen fósil que contenga la mezcla.

d) En los casos que, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley Nº 26.093, procediera el pago de los tributos no ingresados, con más los intereses, multas y/o recargos que pudieran corresponder, no será de aplicación el trámite establecido por los Artículos 16 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sino que la determinación de la deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, sin necesidad de otra sustanciación.

El término de la prescripción para exigir la restitución de los créditos fiscales acreditados o devueltos o, en su caso, del Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta ingresados en defecto, con más los accesorios que pudieran corresponder, será de CINCO (5) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que haya finalizado el plazo fijado para el cumplimiento de las previsiones del proyecto.

Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, a dictar la normativa que resulte necesaria a los efectos de la aplicación de lo dispuesto precedentemente.

Art. 21. — La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá adoptar las decisiones que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 26.093.

A tales efectos asesorará a la Autoridad de Aplicación y a los sujetos calificados para gozar de los beneficios previstos en la Ley Nº 26.093, sobre las condiciones, programas y beneficios contemplados en el Artículo 17 de la Ley Nº 26.093, a los fines de que los mismos puedan ser capitalizados por los sujetos beneficiarios.

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli. — Julio M. De Vido.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1251/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "Apoyo a la Comisión Cascos Blancos Fase II", ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/045	DNI: 14.886.219	González Trejo, Cesar Horacio	01-jul-0631-dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	COMCA

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 1252/2006

Apruébanse modificaciones a contrataciones de personal en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653 de fecha 17 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653/06 aprobó la renovación de contrataciones, en los términos del Decreto Nº 1184/01, de personal que presta servicios en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de agentes en función de la carga laboral que conlleva el cumplimiento del Plan Espacial Nacional al que se encuentran abocados los mismos.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las contrataciones que se propician.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las contrataciones de personal que presta servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	CAGLIOLO, Carlos Guillermo	D.N.I. 22.562.391	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	I	100%	$17.080,00
2	GALLO, Juan Cruz	D.N.I. 25.440.365	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor A	I	100%	$22.750,00
3	GARCIA BLAYA, Carlos Octavio	L.E. 7.823.775	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	III	100%	$20.181,00
4	GHERSIN, Alejandro Simón	D.N.I. 23.463.645	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	III	100%	$20.181,00
5	GONZALEZ VENDRELL, Enrique	D.N.I. 4.578.983	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor C	IV	100%	$15.148,00
6	SASSANO, Myriam Patricia	D.N.I. 14.944.706	01/07/2006 al 31/01/2007	Consultor B	III	100%	$20.181,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1253/2006

Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "Programa de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a través de la Asistencia Técnica a la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional", ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la enmienda a la contratación de un consultor cuya locación de obra resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" y SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, y la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/023 "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO A TRAVES DE LA ASISTENCIA TECNICA A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/023	DNI: 14.043.074	Yanes, Daniel Horacio	01-Jul-06 31-Dic-06	Coordinador General I	100%	$ 4.512,00	OBRA	SECUL

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 1254/2006

Apruébanse modificaciones a contrataciones de personal como excepción al Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653 de fecha 17 de abril de 2006 y la Nota de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Nº 272 de fecha 18 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que el Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluyendo las renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas y resulte una retribución mensual superior al nivel indicado.

Que la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02 aprueba el procedimiento para tramitar la autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, en relación con contrataciones de especialistas de idoneidad reconocida en materias o disciplinas informáticas que aún no poseen títulos universitarios o terciarios.

Que la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 653/05 aprobó la renovación de contrataciones, en los términos del Decreto Nº 1184/01, de personal que presta servicios en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de modificar las condiciones de contratación de agentes en función de la carga laboral que conlleva el cumplimiento del Plan Espacial Nacional al que se encuentran abocados los mismos.

Que en virtud de la naturaleza de la propuesta se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir su aprobación.

Que mediante Nota ONTI Nº 272/06 la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA avala la excepción al requerimiento de poseer título universitario o terciario establecido por el Decreto Nº 1184/01 para los agentes cuya modificación de condiciones de contratación se propicia de acuerdo a las previsiones de la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Nº 11/02.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha manifestado que se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las contrataciones que se propician.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y el artículo 7º Anexo I Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de las contrataciones de personal que presta servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01 según se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones indicados en la misma, como excepción al artículo 7º del Anexo I de dicho Decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Período de Contratación	Categoría	Rango	Dedicación	Honorarios Totales
1	FERNANDEZ, Mariano Gabriel	D.N.I. 22.606.660	01/06/2006 al 31/01/2007	Consultor A	I	100%	$ 26.000,00
2	RANDAZZO, José Luis	D.N.I. 25.867.674	01/06/2006 al 31/01/2007	Consultor B	III	100%	$ 23.064,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1255/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "Apoyo al Fortalecimiento de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales del MRECIC para la Promoción de los Gobiernos Locales", ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un consultor cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/002 "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES DEL MRECIC PARA LA PROMOCION DE LOS GOBIERNOS LOCALES", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/002	DNI: 14.633.679	Butti, María Alejandra	01-jul-06 31-Dic-06	Consultor A I	100%	$ 3.250,00	SERVICIOS	SUINS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 1256/2006

Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "Apoyo a la Comisión Cascos Blancos Fase II", ejecutado en el ámbito de este Ministerio.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de la contratación de un consultor cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II".

Que a solicitud del área detallada en el Anexo I y a propuesta de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL, han tomado la intervención que les compete el DIRECTOR NACIONAL del PROYECTO PNUD ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II", la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y el GABINETE DEL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un consultor para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/04/045 "APOYO A LA COMISION CASCOS BLANCOS FASE II" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/04/045	DNI: 11.650.501	Ladillinsky, Alfredo Eduardo	01-Jul-06 31-Dic-06	Consultor A II	100%	$ 3.610,00	SERVICIOS	COMCA

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 1257/2006

Déjase sin efecto el contrato de locación de servicios aprobado por la Resolución de Nº 434/06 de este Ministerio. Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto 1184/01.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y el Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución M.D. Nº 434 del 2 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre

otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que atento las nuevas funciones asignadas al Ingeniero Mario Norberto FORTUNATO procede efectuar una nueva contratación, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, como Consultor B Rango IV, en el Grupo de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”.

Que por lo expuesto debe dejarse sin efecto el Contrato de Locación de Servicios aprobado por la Resolución Nº 434/06, suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el Ingeniero Mario Norberto FORTUNATO.

Que el gasto que demande dicha contratación será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2006.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el contrato de locación de servicios aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 434/06 celebrado entre el referido Ministerio y el Ingeniero Mario Norberto FORTUNATO (DNI. Nº 4.629.631).

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE DEFENSA y la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicados en el mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – aprobado para el ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Tipo Loc.APELLIDO y Nombres	Documento		FUNCION	RANGO	Importe	Importe	MESES	Período de contratación	
	TIPO	NUMERO			Mensual	Total		Inicio	Finalización
SFORTUNATO, Mario Norberto	DNI	4.629.631	Consultor B	IV	$ 3.041,00	$ 9.123,00	3	01/10/2006	31/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1260/2006

Dase por aprobada una contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0339278/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1.022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y sus modificatorios, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido Programa.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el Programa citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que la referida contratación se encuentra exceptuada de las disposiciones establecidas en el último párrafo del Artículo 15, del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994.

Que, asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del Programa mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION destinadas al Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: “Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR”

Contratacion de Consultores mediante Locación de Obra

Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	GONZALEZ DITTLER	CELIA ADRIANA	C A II	D.N.I. Nº 21.430.865	3,300.00	19,800.00	11/07/06	31/12/06	100 %
TOTAL					3,300.00	19,800.00			

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1258/2006

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente N° S01:0504872/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley N° 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la Jurisdicción 10 - MINISTERIO PUBLICO, Servicio Administrativo Financiero 361 - DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION con el propósito de atender erogaciones que hacen al normal desenvolvimiento de sus funciones.

Que, asimismo, corresponde incrementar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Servicio Administrativo Financiero 357 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para financiar gastos de contraparte nacional del Programa Social Agropecuario - PROINDER.

Que, en otro orden, se asignan créditos adicionales a la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Servicio Administrativo Financiero 303 - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO para atender necesidades vinculadas a la atención de drogadependientes.

Que también es menester compensar los créditos correspondientes al Préstamo BIRF 4423-AR Modernización del Estado, el cual es ejecutado por la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Servicio Administrativo Financiero 305 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los créditos de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Organismo Descentralizado 850 - ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que los incrementos se compensan con una reducción del presupuesto vigente de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO y de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo resulta necesario modificar las cuotas de compromiso y de devengado vigentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en los Artículos 34 y 37 de la Ley N° 24.156, modificado por la Ley N° 26.124, y en el Artículo 10 de la Ley N° 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre de 2006 y de devengado presupuestario para el mes de diciembre de 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1259/2006

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0321475/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 aprobado por la Ley Nº 26.078, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario asegurar el financiamiento de diversas erogaciones relacionadas con el Programa 36 - Formulación de Políticas del Sector Primario y el Programa 39 - Programa Social Agropecuario - PROINDER BIRF 4212/AR, que se ejecutan bajo la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de ello, se propone efectuar diversas compensaciones de créditos dentro de la órbita de la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que dichas compensaciones involucran el incremento de gastos corrientes en detrimento de los de capital y de las aplicaciones financieras.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1261/2006

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº 122.562/2006 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Organismo Descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, relacionado con el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, aprobado por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la compensación de las partidas solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION tiene por finalidad un aporte irrevocable a cuenta de futuros aumentos de capital de INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUARIAS SOCIEDAD ANONIMA (INTEA S.A.), cuyo accionista mayoritario es el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.).

Que el aporte antes señalado está dirigido a incrementar el capital de trabajo de la sociedad indicada, potenciando su accionar así como también la sustentabilidad del mismo.

Que la medida que se dicta se sustenta en una compensación entre partidas del inciso 6 – Activos Financieros del PRESUPUESTO 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, contando el Organismo requirente con el correspondiente financiamiento para cubrir la compensación de que se trata a través de sus propios recursos.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 10 de la Ley Nº 26.078.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Organismo Descentralizado 606 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 1262/2006

Dase por exceptuado a este Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones y enmiendas a contratos.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0425435/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a IX y XXVII, como así también la aprobación de las enmiendas a los contratos de los consultores que se mencionan en los Anexos X a XXVI que forman parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, conforme a lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible, aprobar los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I a IX y XXVII, como así también adecuar y enmendar los contratos de los consultores que se mencionan en los Anexos X a XXVI adjuntos a la presente medida.

Que por el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184/01 se autorizó al Jefe de Gabinete de Ministros, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado anexo a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que las personas indicadas en los Anexos I a IX y XXVII que integran la presente decisión administrativa han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quedando exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas que se mencionan en los Anexos X a XXVI por tratarse de enmiendas a contratos vigentes.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2006 por la Ley Nº 26.078 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida, conforme lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por l os Artículos 1º del Decreto Nº 577/03 y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I al Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas indicadas en los Anexos IX y XXVII, y las enmiendas a los contratos de las personas indicadas en los Anexos XII, XXI, XXII, XXV y XXVI que forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a IX y XXVII que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 3º — Danse por aprobadas las enmiendas a los contratos de las personas indicadas en los Anexos X a XXVI que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.078 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL

Resolución 97/2007

Créase, en el ámbito de esta Dirección Nacional, el Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control.

Bs. As., 1/2/2007

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351003684/06-4 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE intervenir en todos los aspectos relacionados a la fiscalización y control ambiental en el marco de lo previsto en el artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el ejercicio del Poder de Policía que le compete a la jurisdicción por expresa prescripción de la normativa ambiental de la que resulta Autoridad de Aplicación.

Que los controles inherentes al ejercicio del poder de policía son efectuados por inspectores de las diferentes estructuras administrativas de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que analizada la organización de la citada Secretaría y atendiendo a razones de funcionalidad, resulta aconsejable reformular los aspectos organizativos de las estructuras que ejercen actividades de control, con el objeto de cumplir con criterios de eficacia, eficiencia y transparencia, para el logro de los objetivos estratégicos propuestos y optimizar su funcionamiento.

Que por ello resulta necesario institucionalizar un cuerpo específico a través del cual se logren mayores niveles de eficacia en la tarea fiscalizadora, de eficiencia en la administración de recursos, y de transparencia en las actividades de control.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario reorganizar los recursos humanos existentes y dotar al organismo de nuevos inspectores capacitados en las materias específicas y con cualidades personales y técnicas que permitan el más adecuado desarrollo de las tareas de fiscalización y control.

Que ello implicará, revitalizar la presencia del Estado en el control y fiscalización de las actividades de los particulares y su influencia en los aspectos ambientales, y promoverá, además, una saludable cultura de sujeción a la normativa vigente, con los consiguientes efectos expansivos en la comunidad.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD conforme Resolución Nº 100/06 PTN.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido por las Leyes Nº 22.421, Nº 24.040, Nº 24.051, Nº 26.168 y los Decretos Nº 674/89, 776/92, Nº 831/06 y Nº 1919/06.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL, el Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control.

Art. 2º — El Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control estará compuesto por Inspectores quienes tendrán a su cargo la fiscalización y control sistemático y específico de las industrias, establecimientos y actividades comprendidas en las disposiciones legales de las que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE fuere Autoridad de Aplicación.

Art. 3º — El Cuerpo Técnico de Fiscalización y Control estará conformado por ingenieros, licenciados y técnicos químicos, contadores, abogados, biólogos, y los profesionales, técnicos o idóneos de aquellas disciplinas o actividades que se consideren necesarias para ejercer adecuadamente las tareas de control y fiscalización a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE CONTROL AMBIENTAL.

Art. 4º — Los inspectores recibirán capacitación continua dentro del marco del Programa Nacional Continuo de Capacitación para Inspectores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Art. 5º — La presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ENERGIA ELECTRICA PORTATIL

Resolución 2/2007

Créase la Red de Laboratorios de Mediciones de Pilas y Baterías, supervisados y asistidos por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, para dar cumplimiento a la Ley Nº 26.184.

Bs. As., 17/1/2007

VISTO la Ley Nº 26.184, referida a fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de carbón-zinc y alcalinas de manganeso, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de dicha Ley establece que los responsables de la fabricación, ensamble e importación de las citadas pilas deberán certificar que las mismas no superen los límites de contenido de mercurio, cadmio y plomo establecidos en el artículo 1º y que cumplan los requisitos adicionales establecidos en el artículo 3º en cuanto a fecha de vencimiento, hermeticidad y duración mínima promedio en los ensayos de descarga según normas IRAM, IEC o ANSI.

Que el artículo 7º de la precitada Ley delega la responsabilidad de dicha certificación obligatoria en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, a través de su organismo de certificación.

Que ante la magnitud de la tarea a encarar y la capacidad operativa de los laboratorios de sus Centros de Investigación y Desarrollo: INTI-Química, INTI-Concepción del Uruguay, INTI-Rosario e INTI-Procesos Superficiales, se hace necesario contar con otras capacidades, creando una Red de Laboratorios de Mediciones de Pilas y Baterías, supervisados y asistidos por el INTI, para dar cumplimiento a la Ley Nº 26.184.

Que se debe encomendar a la Presidencia del Instituto la adopción de las medidas administrativas necesarias para posibilitar el funcionamiento de la Red de Laboratorios mencionada.

Que la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, los Programas de Fortalecimiento de Centros, de Ensayos y Asistencia Técnica y de Metrología, Calidad y Certificación, la Subgerencia de Asuntos Legales y la Secretaría Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, incisos a) y g), de la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, Decreto Ley Nº 17.138/1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 y de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32 del 29 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Crear la Red de Laboratorios de Mediciones de Pilas y Baterías, supervisados y asistidos por el INTI, para dar cumplimiento a la Ley Nº 26.184.

Art. 2° — Los laboratorios externos al Instituto que deseen integrar la Red, deberán solicitar su incorporación al Servicio Argentino de Calibración y Medición del INTI, cumpliendo con la reglamentación vigente de dicho Servicio.

Art. 3° — Encomiéndase a la Presidencia del Instituto la adopción de las medidas necesarias para posibilitar el funcionamiento de la Red de Laboratorios creada por el artículo 1º.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Enrique M. Martínez. — Gerardo O. Vadell.

Secretaría de Hacienda

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 25/2007

Programas de asistencia vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con la Ley Nº 25.917. Instrúyese al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley mencionada.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0012791/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.917, 25.570, 25.827 y 26.198, aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007; los Decretos Nros. 286 del 27 de febrero de 1995, 1603 del 5 de diciembre de 2001, 2737 del 31 de diciembre de 2002, 297 del 17 de febrero de 2003 y 1274 del 16 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 establece que será facultad del Gobierno Nacional, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, "implementar programas vinculados con la deuda de aquellas jurisdicciones que no cuenten con el financiamiento correspondiente, en tanto observen pautas de comportamiento fiscal y financiero compatibles con esta ley. Los programas se instrumentarán a través de acuerdos bilaterales, en la medida de las posibilidades financieras del Gobierno Nacional y garantizando la sustentabilidad de su esquema fiscal y financiero, y el cumplimiento de sus compromisos suscriptos con Organismos Multilaterales de Crédito".

Que en razón de que los Programas están destinados a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES resulta conveniente desarrollar su instrumentación a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en virtud de la facultad dada en su objeto de asistir y financiar programas que contemplen el saneamiento de las deudas de los Estados Provinciales.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Artículo 7º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001, establece que el Fondo mencionado "será administrado siguiendo las instrucciones que le imparta el MINISTERIO DE ECONOMIA, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA".

Que resulta necesario formular las instrucciones a fin de que el mencionado Fondo proceda a celebrar los convenios establecidos en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917, así como a proveer lo relativo a la disposición de los fondos necesarios para su ejecución.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 26.198 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a aplicar los pasivos a favor de las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES como partícipes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 25.570, conforme lo establece el Artículo 2º del Decreto Nº 2737 del 31 de diciembre de 2002, originados en la cancelación de obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos en los ejercicios 2004, 2005 y 2006, a la cancelación de deudas que al 31 de diciembre de 2006 tuvieren las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, asumidas a través de Convenios Suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297 del 17 de febrero de 2003 y 1274 del 16 de diciembre de 2003 y del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827.

Que el Artículo 22 de la Ley Nº 26.198 faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a modificar las condiciones de reembolso de las deudas que al 31 de diciembre deL 2006 mantienen las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, asumidas a través de los Convenios suscriptos en el marco de los Decretos Nros. 297/03, 1274/03 y del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827.

Que en atención a la participación del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en los Programas de Asistencia Financiera a las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, corresponde también instruirlo a los efectos de la aplicación de los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 26.198.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y el Artículo 2º del Decreto Nº 286/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a través de su Fiduciario el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a instrumentar la asistencia prevista en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y a efectuar los desembolsos, para lo cual podrá aplicar fondos propios y/o los que el Tesoro Nacional le transfiera en el marco del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198, así como a aplicar las disposiciones contenidas en los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 26.198 contenidas en los Convenios suscriptos con las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el marco de los Decretos Nros. 297 del 17 de febrero de 2003, 1274 del 16 de diciembre de 2003 y del Artículo 31 de la Ley Nº 25.827.

El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL deberá restituir al ESTADO NACIONAL los importes que éste hubiere efectivizado para la implementación del Programa de Asistencia y por aplicación de los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 26.198, en las mismas condiciones en que las Jurisdicciones Beneficiarias hagan efectivo el respectivo reembolso.

Art. 2º — Instrúyese al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, a los efectos del artículo anterior a suscribir los Convenios Bilaterales con las Jurisdicciones, con sujeción a la presente medida y a las condiciones establecidas en el Artículo 26 de la Ley Nº 25.917 y los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 26.198, conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-— Carlos A. Mosse.

Secretaría de Transporte

INMUEBLES

Resolución 127/2007

Desaféctanse del uso operativo ferroviario inmuebles ubicados en la Estación Cargas de la Ciudad de Mar Del Plata, Provincia de Buenos Aires. Transfiérese los inmuebles mencionados al Organismo Nacional de Administración de Bienes, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 6/2/2007

Visto el Expediente Nº S01:0232482/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación Cargas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, indicados en el plano que como ANEXO integra la presente resolución.

Que se ha desarrollado un proyecto de reordenamiento de los accesos ferroviarios a la micro región urbana Mar del Plata - Batan, que prevé la rehabilitación del acceso ferroviario al puerto, una nueva terminal intermodal de cargas y un corredor de circunvalación, proyecto que se inició con la licitación de la Estación Ferroautomotor.

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través de su Concesionaria FERROBAIRES SOCIEDAD ANONIMA prestó conformidad para que los mismos sean desafectados con el fin de ser utilizados para la construcción del Polo Tecnológico de la Universidad Nacional de Mar del Plata y la Ciudad Judicial del Poder Judicial de la Provincia de BUENOS AIRES, Departamento Judicial de MAR DEL PLATA.

Que el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000, dispuso la disolución del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383/1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación Cargas de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDON, Provincia de BUENOS AIRES, indicados en el plano que como ANEXO integra la presente resolución, dichos inmuebles se encuentran ubicados con frente a las calles Juan B. Justo y Ratery, mientras que el predio restante se seguirá utilizando como estación de cargas intermodal hasta que se construya una nueva terminal y zonas de actividades logísticas.

Art. 2º — Transfiérase los inmuebles mencionados al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

Art. 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a la Concesionaria FERROBAIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 47/2007

Apruébase el Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de pruebas en los sistemas de radiodifusión sonora digital de las emisoras del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.

Bs. As., 9/2/2007

Visto el Expediente N° 1095-COMFER/06, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Radiodifusoras Privadas Argentinas —ARPA— solicitó autorización para que las emisoras del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud realicen transmisiones de carácter experimental, en el sistema de radiodifusión sonora digital.

Que en atención a la naturaleza técnica de la cuestión planteada se requirió la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que el citado organismo técnico definió las pautas bajo las cuales resulta dable autorizar provisoriamente a los titulares de licencias del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, a realizar las pruebas de transmisión digital.

Que, consecuentemente, deviene pertinente el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe el reglamento para el otorgamiento de las autorizaciones que, a los fines indicados en el considerando precedente, se efectúen.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el “Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones para la realización de pruebas en los sistemas de radiodifusión sonora digital de las emisoras del servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud.”, que como Anexo I integra la presente.

Art. 2° — El otorgamiento de autorizaciones al amparo del reglamento que por el artículo 1° de la presente se aprueba no importará derecho alguno respecto de la utilización de parámetros técnicos diversos a los originariamente asignados a los servicios de que se trate.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

ANEXO I

I.- De la solicitud de autorización para la realización de pruebas en los sistemas para la radiodifusión sonora digital.

Los titulares de las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de amplitud podrán solicitar al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la solicitud para la realización de pruebas en los sistemas para la radiodifusión sonora digital.

Conjuntamente con la solicitud deberán presentar el proyecto del sistema seleccionado y las características de instalación para la transmisión digital, el que deberá encontrarse suscripto por un Ingeniero matriculado en el Consejo Profesional de Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC).

La autorización será acordada por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

En caso de que las emisiones efectuadas al amparo de la autorización acordada al amparo del presente reglamento, produjeren interferencias a las emisoras que cuentan con licencia y/o autorización, los licenciatarios deberán cesar en forma inmediata las emisiones digitales a requerimiento de este COMITE FEDERAL, dejándose sin efecto, la autorización conferida.

II.- Documentación técnica a presentar con posterioridad al dictado del acto administrativo que acuerde la autorización:

a) Dentro de los SESENTA (60) días hábiles de notificado el acto administrativo por el cual se acuerde la autorización para la realización de pruebas en los sistemas para la radiodifusión sonora digital, los licenciatarios deberán presentar un informe suscripto por un Ingeniero matriculado en el Consejo Profesional de Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), del que surja:

- La fecha de iniciación de las mismas, que no podrá exceder de los NOVENTA (90) días de notificado el acto de autorización.

- La descripción de las pruebas que se realizarán, que en todos los casos deberá contemplar los siguientes aspectos:

1) Evaluar el desempeño del sistema bajo análisis, calidad de audio, área de cobertura, robustez del sistema respecto a ruidos, interferencias y efectos de los múltiples trayectos.

2) Evaluar la compatibilidad de la señal del sistema analógico con la señal del sistema digital.

3) Evaluar el impacto de la señal digital en la recepción de la señal analógica, transmisión simultánea, analógica/digital.

4) Evaluar el impacto de la señal digital en la recepción de las señales analógicas, isocanal y canales adyacentes.

5) Medición de la intensidad de campo de la señal digital y ruido, en puntos monitores, que se obtendrán trazando cuatro radiales imaginarios dentro del área de cobertura, con centro en la antena transmisora. En la elección de los puntos monitores se tendrá en cuenta que las situaciones sean adversas.

6) En cada punto monitor se deberá proceder a la grabación de la señal de audio para su posterior evaluación.

7) Todo el proceso de pruebas del sistema de transmisión terrestre de radio digital estará basados en las Recomendaciones UIT-R BS.1514-1 y UIT-R BS.1114-5, según corresponda.

No podrán iniciarse las emisiones en el sistema digital sin la previa remisión de la documentación prevista en el presente apartado.

Será dejada sin efecto la autorización, si se verificare el incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente apartado.

b) Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos computados desde la fecha de inicio de las emisiones experimentales, el licenciatario deberá presentar un informe suscripto por un Ingeniero matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), con las conclusiones arribadas del sistema en análisis, respecto de cada una de las pruebas indicadas en el apartado precedente o cualquier otra que en más se realice.

Será dejada sin efecto la autorización, si se verificare el incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente apartado.

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 83/2007

Apruébase la Guía a la que debe sujetarse el Programa Médico Asistencial.

Bs. As., 7/2/2007

VISTO las leyes 23.660 y 23.661, el Decreto 9/93 y el 1615/96, las Resoluciones Nº 201/02, 160/04, 310/04, 758/04, 82/05, 752/05, 1747/05, 1991/05 del MS/MSyA de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ajustar las pautas básicas para la elaboración del Programa Médico Asistencial (PMA) que, con carácter obligatorio deben presentar anualmente, para su aprobación, los Agentes del Seguro.

Que la experiencia recogida en estos años indica que los Agentes del Seguro no han desarrollado un Modelo Prestacional propio, ajustado a las necesidades de atención de la salud que demanda su población beneficiaria.

Que se ha redefinido el Modelo de Atención de la Salud que prioriza las acciones de prevención de la enfermedad que deben sustentarse en las particularidades socio-demográficas que poseen las poblaciones de los Agentes del Seguro.

Que el Modelo procura modificar el eje de la enfermedad desplazándolo al de la salud y convirtiendo la atención de la demanda en la atención de la necesidad.

Que, por consiguiente, para la elaboración del PMA es preciso establecer criterios epidemiológicos y demográficos, utilizando las metodologías de evaluación de las necesidades sanitarias de la población y de los resultados de la atención brindada.

Que la identificación de las características poblacionales, de los problemas de salud, de las inequidades sanitarias y de los resultados alcanzados proporcionará una herramienta eficaz a los Agentes del Seguro para la gestión oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones, y suministrará al Sistema Nacional del Seguro de Salud la información sanitaria sustancial para la toma de decisiones.

Que la información sanitaria brindada por los Agentes del Seguro al Sistema Nacional del Seguro de Salud respecto de la utilización de medicamentos y de la población portadora de Patologías Crónicas, según lo dispuesto por la Resolución Nº 331/04 SSSalud, fue un aporte valioso para la definición del Modelo de Atención de la Salud a implementar.

Que en concordancia con lo manifestado en los considerandos previos, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través de su Gerencia de Control Prestacional, realizará la Auditoría y la Fiscalización de las prestaciones a las que se comprometen a brindar los Agentes del Seguro, así como también el monitoreo y seguimiento de los indicadores relevantes de las prestaciones.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 9607 y 131/06-PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA —que se agrega como ANEXO I integrante de esta resolución— a la que debe sujetarse el PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL de las obras sociales.

Art. 2º — La presentación del Programa Médico Asistencial deberá realizarse de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente, en soporte magnético y en impresión.

Art. 3º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán presentar la información epidemiológica que se detalla en el Anexo II y que conforma el SISTEMA BASICO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en idénticas condiciones que las dispuestas en el artículo precedente a partir del 1º de enero de 2008, y cada seis (6) meses de modo regular y sistemático ante la Gerencia de Control Prestacional. La Subgerencia de Informática de este Organismo elaborará el aplicativo informático para la remisión de la información a la Gerencia de Control Prestacional.

Art. 4º — Los Agentes del Seguro de Salud deberán tomar las previsiones para conservar la documentación y demás elementos y antecedentes que avalen su propuesta de cumplir con las prestaciones a su cargo. La Gerencia de Control Prestacional podrá utilizar su cuerpo de síndicos para el monitoreo del Sistema.

Art. 5º — Serán pasibles de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 las obras sociales que elaboren el Programa Médico Asistencial sin ajustarse a las pautas que se indican en la guía que se aprueba por el artículo 1º.

Art. 6º — Serán también pasibles de las sanciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661 las obras sociales que no cuenten con prestadores que, a su vez, no posean los recursos humanos y de equipamiento para dar cumplimiento al PMA.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

GUIA PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL

El Programa Médico Asistencial (PMA) es una formulación anticipada de propósitos, acciones y recursos que los Agentes del Seguro pondrán a disposición de sus beneficiarios para satisfacer sus necesidades de fomento, mantenimiento y recuperación de la salud, bajo un determinado Modelo de Atención de la Salud.

I. MODELO DE ATENCION DE LA SALUD

El Modelo de Atención de la Salud es el modo en que se organizan los recursos de la oferta prestacional y que desarrollarán los Agentes del Seguro, estableciendo los procedimientos destinados a vincular la demanda con los servicios específicos.

II. PROGRAMAS PREVENTIVOS

El Programa Médico Asistencial (PMA) debe mencionar cuáles son los Programas Preventivos a implementar por los Agentes del Seguro.

La presentación desarrollada de los Programas de Prevención debe efectuarse ante la Gerencia de Control Prestacional, Unidad Programas Preventivos, separadamente del Programa Médico Asistencial (PMA).

Los Programas Preventivos deberán corresponderse con la normativa vigente en lo que hace a la especificación de objetivos, metas, recursos humanos, recursos materiales, guías de atención, mecanismos de evaluación y resultados esperados, sin perjuicio de que los Agentes del Seguro podrán presentar otros programas preventivos que se justifiquen por situaciones epidemiológicas y demográficas en forma particular.

Ante la Unidad mencionada precedentemente los Agentes del Seguro deberán informar:

• la población bajo programa en forma cuantitativa y no por listado nominal, en forma trimestral.

• los resultados de los Programas Preventivos, en forma semestral.

La información epidemiológica relevante de la prestación farmacéutica que se detalla en el Anexo I de la Resolución Nº 331/04 SSSalud y que los Agentes del Seguro de Salud remitan a este Organismo deberá guardar correspondencia absoluta con los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

III. DATOS BASICOS QUE DEBEN ESTAR DISPONIBLES:

Para la elaboración del Programa Médico Asistencial es necesario contar con la información que permita conocer recursos, necesidades, características de la oferta, etc.

Los datos que generan mayor información son los referidos a la producción de los servicios (informes estadísticos y facturación de prestaciones) relacionados con la estructura de la población cubierta (padrones y censos de afiliados), con los indicadores epidemiológicos, con los indicadores de utilización y con los indicadores de resultados clínicos.

A PARTIR DE LOS DATOS BASICOS SE DEBE ARRIBAR AL DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACION BENEFICIARIA

El diagnóstico de salud es el resultado del estudio, por parte de profesionales y técnicos, del estado de salud de una población entendiéndose por tal alto de problemas de salud que afecta a ese grupo poblacional, teniendo en cuenta que su aspecto valorativo no se basa en la ausencia de enfermedad.

A partir de los elementos que componen la situación de salud y de los factores que condicionan el comportamiento de aquéllos se arriba al diagnóstico del estado de salud de una población.

A PARTIR DE DIAGNOSTICO DEL ESTADO DE SALUD SE DEBE ARRIBAR A LA PROPUESTA (PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL)

PROPUESTA: PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL (PMA)

1. Objetivo General

2. Objetivos específicos

3. Metas

4. Material y Métodos

• Recursos

➢ Recursos físicos

➢ Recursos humanos

➢ Recursos económicos

• Procedimientos

➢ Estrategias para identificar las causas: Agente; Huésped; Medio ambiente

➢ Selección de las enfermedades de atención prioritaria

➢ Selección de las subpoblaciones

➢ Identificación de factores de riesgo de las subpoblaciones o de grupos poblacionales por edad y sexo identificados como de riesgo

➢ Estrategias para actividades de prevención

➢ Estrategias para combatir las principales causas de enfermedad, muerte, discapacidad, riesgos de lesiones en el trabajo

El Agente del Seguro deberá intensificar las acciones de vigilancia epidemiológica, por las implicancias sanitarias que representan, en las patologías de notificación obligatoria garantizando su tratamiento y notificación en tiempo y forma según Ley Nº 15.465 y Decreto Reglamentario Nº 771.

ANEXO II

SISTEMA BASICO DE DATOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A. DEMOGRAFICOS

1. TASA DE NATALIDAD: RELACION NACIDOS VIVOS/ POBLACION TOTAL

Unidades de Medida: por 1.000 habitantes

B. DEL ESTADO SALUD-ENFERMEDAD

1. TASA DE MORTALIDAD GENERAL

Unidades de Medida: por 1.000 habitantes

2. TASA DE MORTALIDAD INFANTIL

Unidades de Medida: por 1.000 nacidos vivos

Categorías: Reportada, Estimada

Subcategorías: neonatal (de 0 a 27 días), postneonatal (de 28 días a <1 año)

3. TASA DE MORTALIDAD MATERNA

Tipo: Razón

Unidades de Medida: Por 100.000 nacidos vivos

Categorías: Mujeres

4. PREVALENCIA DE BAJO PESO AL NACER

Tipo: Proporción

Unidades de Medida: Por ciento

Tipo: Proporción

Unidades de Medida: Por ciento

5. SALUD BUCODENTAL: INDICE CPOD A LOS 12 AÑOS DE EDAD

Tipo: índice

Unidades de Medida: Dientes

6. PREVALENCIA DE SOBREPESO EN POBLACION ADULTA

Tipo: Proporción

Unidades de Medida: Por ciento

Categorías: Hombres, Mujeres entre 20 y 74 años.

7. PREVALENCIA DE DIABETES TIPO I y II EN POBLACION GENERAL.

Tipo: Tasa

Unidades de Medida: por 100.000 personas

8. EGRESOS HOSPITALARIOS Y/O SANATORIALES POR ENFERMEDAD DIABETICA Y SUS COMPLICACIONES.

Tipo: Razón

Unidades de Medida: por 100 habitantes

9. PREVALENCIA DE HIPERTENSION ARTERIAL EN POBLACION GENERAL.

Tipo: Tasa

Unidades de Medida: por 100.000 personas

10. EGRESOS HOSPITALARIOS Y/O SANATORIALES POR HIPERTENSION ARTERIAL Y SUS COMPLICACIONES.

Tipo: Razón

Unidades de Medida: por 100 habitantes

Superintendencia de Servicios de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 84/2007

Dispónese la implementación del Programa de Protección y Prevención en Salud.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661, Nº 26.077, los Decretos Nº 576/93 y Nº 1576/98 y las Resoluciones Nº 201/02 y Nº 1991/05 del Ministerio de Salud y Ambiente (hoy Ministerio de Salud); y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por la Resolución citada en último término en el Visto, que establece como Programa Médico Obligatorio definitivo el contenido en la Resolución Nº 201/02 MSyA, el PMO es el conjunto de prestaciones esenciales que deben garantizar los Agentes del Seguro de Salud a sus beneficiarios. "Es de carácter obligatorio para los Agentes del Seguro de Salud, quienes no son meramente financiadores del Sistema, sino y por sobre todo, responsables de la cobertura de salud de la población beneficiaria" (conf. Anexo I, párrafo primero de la Resolución Nº 201/02 MSyA).

Que la citada Resolución sostiene los principios de privilegiar la preservación de la salud antes que las acciones curativas y por lo tanto reforzar los programas de prevención.

Que ese mismo acto administrativo señala en forma expresa, refiriéndose a los programas de prevención primaria y secundaria, que "Se deberán acordar con la autoridad jurisdiccional".

Que en este marco resulta necesario generar, desde la Superintendencia de Servicios de Salud, pautas comunes y de cumplimiento obligatorio por parte de los Agentes del Seguro de Salud, que tengan a su vez objetivos, metas, recursos humanos, recursos materiales, guías de atención, mecanismos de evaluación y resultados esperados.

Que para ello, se hace necesario disponer el establecimiento de un Programa que se elabore desde la Superintendencia de Servicios de Salud, con personal capacitado para ello y con el objeto de lograr contemplar las variables citadas anteriormente, en una visión comprensiva de todo el Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Control Prestacional tendrá a su cargo la implementación del Programa, debiendo en esta instancia encarar la faz preparatoria.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 Nº 96/06 y Nº 131/06.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE

Artículo 1º — Disponer la implementación del PROGRAMA DE PROTECCION Y PREVENCION EN SALUD, orientado al establecimiento de acciones en terreno, para la detección de factores de riesgo, de acuerdo a las pautas que se detallan en el Anexo I del presente acto administrativo.

Art. 2º — La Gerencia de Control Prestacional será la encargada de la coordinación y aplicación del PROGRAMA DE PROTECCION Y PREVENCION EN SALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

PROGRAMA DE PROTECCION Y PREVENCION EN SALUD EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Las acciones de un organismo de control como la Superintendencia de Servicios de Salud, deben confluir en un objetivo primordial, como es: garantizar el bienestar de los afiliados de las distintas Obras Sociales Nacionales.

Es decisión, dentro de las políticas de la Superintendencia de Servicios de Salud, renovar y transformar el viejo modelo de asistencia que solamente atiende la enfermedad, implementando estrategias conjuntas con los diferentes agentes del sector salud y los diferentes actores sociales.

En este marco, la ejecución de actividades de educación, de promoción de hábitos saludables, de prevención y detección precoz de patologías prevalentes, así como su seguimiento y control, resultan de suma importancia para disminuir la morbimortalidad y mejorar la calidad de vida de la población.

1. Población Beneficiaria

El programa está dirigido a beneficiarios de las Obras Sociales Nacionales. Leyes 23.660 y 23.661. Estimados a enero de 2007 en 15.500.000 personas.

2. Objetivo

La Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Servicios de Salud, coordinará un área encargada del diseño, normatización, monitoreo y evaluación de los distintos programas y actividades de promoción, prevención y educación para la salud en ejecución por las Obras Sociales.

3. Actividades

3.1 Relevar y evaluar la normativa vigente, que regule las actividades de las Obras Sociales en lo referente a promoción y preservación de salud.

3.2 Relevar los recursos de las Obras Sociales destinados a dichas actividades.

3.3 Relevar los programas preventivos existentes, no obligados por la normativa vigente, en ejecución, por las Obras Sociales, y etapa en que se encuentren: solicitud de reconocimiento, reconocimiento otorgado/en inicio/en ejecución/ concluido.

3.4 Informar y concientizar a la población cubierta por las Obras sociales la importancia de la promoción, de la prevención y de la detección precoz de patologías prevalentes, facilitando su acceso y participación en los diversos programas en vigencia y aquéllos a implementarse.

3.5 Obtener mediante acciones en terreno, registros masivos que permitan detectar precozmente diversos factores de riesgo sanitario en la población de las Obras Sociales, principalmente: determinación de peso y talla, perímetro abdominal, índice de masa corporal; tensión arterial, glucemia y colesterol, test de Papanicolau, agudeza visual y evaluación odontológica.

3.6 Analizar y evaluar los registros obtenidos que permitan medir el riesgo de patologías prevalentes en la población catastrada.

3.7 Capacitar Recursos Humanos de la Seguridad Social para la implementación de programas de Educación, Promoción y Prevención de la salud, promoviendo la formación de equipos permanentes en las Obras Sociales participantes.

3.8 Elaborar indicadores que permitan a la Superintendencia de Servicios de Salud el seguimiento y control con resultados precisos de las actividades de promoción y prevención en salud que en el futuro realicen los agentes del sistema, así como la medición de su impacto.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 4871/2007

Apruébase el Instructivo para la Emisión de un Permiso de Ingreso y Visación Consular para personas nativas de los Estados Parte del Mercado Común del Sur y sus Estados Asociados.

Bs. As., 8/2/2007

VISTO el EXPDNM-S02:0008303/2006 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 23.981 y Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 29.929 de fecha 17 de septiembre de 2004, DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y DNM Nº 14.949 de fecha 11 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la entrada en vigencia de la Ley de Migraciones Nº 25.871 ha venido a regular todo lo concerniente a la política migratoria argentina y a los derechos y obligaciones de los extranjeros que desean habitar en la REPUBLICA ARGENTINA, en consonancia con la CONSTITUCION NACIONAL y los Tratados Internacionales en la materia.

Que conforme a ello, la mencionada normativa y los Acuerdos Migratorios suscriptos por nuestro país han incorporado al ordenamiento jurídico nacional el criterio de nacionalidad para personas nativas de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, en concordancia con el proceso de integración en que se encuentra inmerso nuestro país y la región latinoamericana.

Que asimismo el artículo 17 de la Ley Nº 25.871 ha estipulado que "el Estado proveerá lo conducente a la adopción e implementación de medidas tendientes a regularizar la situación migratoria de los extranjeros".

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 creó en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES el PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA, cuyo objetivo es la regularización de la situación migratoria y la inserción e integración de los extranjeros residentes en forma irregular en el país.

Que por Decreto Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005 se instruyó a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar en el marco del Programa citado en el considerando anterior la regularización migratoria de los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCOSUR y sus Estados Asociados, la cual se está llevando adelante actualmente en virtud de lo establecido en la Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005.

Que el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, complementado por el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 29.929 de fecha 17 de septiembre de 2004, ha determinado el citado criterio de "nacionalidad".

Que por Disposición DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y sus modificatorias por Disposiciónes DNM Nº 14.949/06 y 48.328/06 se estableció el procedimiento para la obtención de la residencia respecto de aquellos extranjeros ingresados con anterioridad al 17 de abril de 2006 y el de aquellos que ingresarán con posterioridad a la citada fecha.

Que los universos anteriormente mencionados requieren ser complementados con un procedimiento adecuado que permita a los extranjeros nativos de los Estados en cuestión, solicitar su residencia temporaria o transitoria en nuestro país en las representaciones consulares argentinas en el exterior.

Que a esos fines esta Autoridad entiende conveniente la aprobación de un instructivo para la emisión de los permisos de ingreso y visación consular en aplicación del criterio de "nacionalidad" antes referido.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y Nª 1023 de fecha 29 de junio de 1994 y lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el "Instructivo para la Emisión de un Permiso de Ingreso y Visación Consular para personas nativas de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados", que obra como Anexo I de la presente y forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Remítase copia de la presente Disposición al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a efectos de la aplicación del Instructivo mencionado en el artículo anterior en la esfera de su competencia.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ricardo E. Rodríguez.

ANEXO I

INSTRUCTIVO PARA LA EMISION DE UN PERMISO DE INGRESO Y VISACION CONSULAR PARA PERSONAS NATIVAS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) Y SUS ESTADOS ASOCIADOS

A) RESIDENCIA TEMPORARIA

A efectos de aplicar lo previsto en el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, cuando un extranjero nativo de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y Estados Asociados solicita una residencia en la REPUBLICA ARGENTINA ante las representaciones consulares argentinas en el exterior, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha dispuesto las siguientes instrucciones, a fin de homogenizar la aplicación efectiva del citado criterio migratorio.

Ambito de aplicación personal

El criterio Nacionalidad previsto en el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871 se aplica a los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo que antecede, se considerarán incluidos en el citado criterio a los extranjeros nativos de la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA DE COLOMBIA, la REPUBLICA DEL ECUADOR, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DEL PARAGUAY, la REPUBLICA DEL PERU y la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

2. Documentación

A efectos de encuadrar en el criterio migratorio previsto en el artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871, los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados deberán presentar en Consulado respectivo:

a) Pasaporte válido o cedula de identidad, de modo tal que resulte acreditada la identidad y la nacionalidad del peticionante;

b) Partida de nacimiento. Este requisito documentario, en virtud del Acuerdo Operativo entre la Dirección Nacional de Migraciones de la República Argentina y el Departamento de Extranjeros de la República Federativa de Brasil para la aplicación del Acuerdo de Residencia para los Nacionales de los Estados Parte del Mercosur, no será exigido cuando se trate de ciudadanos brasileños; sin perjuicio de ello deberá notificarse al peticionante la necesidad de la presentación de Partida de Nacimiento para la tramitación del Documento Nacional de Identidad ante el Registro Nacional de las Personas. Dicha notificación se efectuará por escrito y deberá ser firmada por el peticionante.

c) Certificado que acredite carencia de antecedentes penales del peticionante de donde hubiere residido los últimos TRES (3) años, legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille";

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales.

e) Declarar el domicilio donde residirá en la REPUBLICA ARGENTINA, debiéndose informar al peticionante que deberá comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todo cambio del mismo.

f) Pago de tasa retributiva de servicios.

3. Encuadre legal

El encuadre legal del criterio migratorio que deberá dejar sentado la representación consular será: Criterio "Artículo 23 inciso l) de la Ley Nº 25.871".

4. Plazo de Permanencia

El plazo de permanencia autorizado en la visación consular será de VEINTICUATRO (24) meses.

Dicho plazo comenzará a regir desde el primer ingreso al país, luego de otorgada la visación consular, y con la respectiva intervención de la autoridad migratoria.

La visa otorgada tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a contar desde el momento de su expedición.

5. Legalización

Los documentos presentados por el extranjero deberán ser legalizado por la respectiva representación Consular Argentina en el exterior, o con "apostille";

Sin perjuicio de ello, en el caso de haber instrumentos internacionales que exijan menores recaudos, estos serán en beneficio del migrante. En el caso de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la única formalidad exigida en la legalización de los documentos públicos a efectos migratorios, será un sello que deberá ser colocado gratuitamente por la autoridad brasileña, en los términos del "Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre simplificación de las legalizaciones en documentos públicos".

6. Traducción

Bajo los términos de lo establecido en el "Acuerdo de exención de traducciones de documentos administrativos para efectos de inmigración entre los Estados Parte del Mercosur", los documentos presentados en idioma portugués a efectos de trámites migratorios quedan dispensados de la exigencia de traducción excepto que existan dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, pudiendo en tal caso exigirse la traducción del respectivo documento.

7. Contenido de la cartera consular

La cartera consular deberá contener:

1) Original o copia certificada del permiso de ingreso consular;

2) Copia certificada del pasaporte (datos personales y hoja de visa) o del documento de identidad presentado (anverso y reverso);

3) Original o copia certificada del Certificado de antecedentes penales;

4) Original o copia certificada de las declaraciones juradas suscripta por el solicitante de residencia, y

5) Constancia de declaración del domicilio donde residirá en la REPUBLICA ARGENTINA.

6) Fotocopia de la Partida de Nacimiento. El original de la misma será devuelto al peticionante quien deberá presentarlo, una vez ingresado al territorio argentino, ante el Registro Nacional de las Personas a efectos de tramitar su Documento Nacional de Identidad.

7) En el caso de ciudadanos brasileños notificación de la exigencia de partida de nacimiento para tramitar el documento nacional de identidad.

En el caso que los beneficiarios se presenten con Cédula de identidad en lugar de Pasaporte, la autoridad consular deberá estampar el visado en el permiso de ingreso (reverso) o en otra documentación que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO considere idónea, debiendo en tal caso informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que procedimiento se utilizará al efecto.

La documentación en donde se estampe el visado deberá ser portada personalmente por el beneficiario al momento que ingrese al país.

8. Remisión de datos electrónicos

Además de la remisión material de la documentación que compone la cartera consular en condición a lo estipulado en el punto anterior, la que deberá ser girada dentro de los treinta días de producido el visado, los datos del permiso de ingreso y de la visación emitida por las representaciones consulares deberán remitirse vía electrónica a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas desde la emisión de la visa, a través del sistema informático vinculado implementado con la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

B) RESIDENCIA TRANSITORIA

Documentación

Los extranjeros nativos de los Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados que solicitan ante las representaciones consulares argentinas en el exterior, una residencia por un plazo de permanencia autorizada de menos de noventa (90) días, con una motivación diferente a la de turismo, deberán presentarse en el Consulado respectivo a fin de obtener la visa pertinente:

a) Pasaporte válido o cedula de identidad, de modo tal que resulte acreditada la identidad del peticionante;

b) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales internacionales.

c) Declarar el domicilio donde residirá en la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo informarse al peticionante que deberá comunicar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES todo cambio del mismo.

d) Pago de tasa retributiva de servicios

2. Encuadre legal

El encuadre legal del criterio migratorio que deberá dejar sentado la representación consular será: Criterio “TRANSITORIO MERCOSUR – Artículo 24 inciso h) de la Ley Nº 25.871”.

3. Plazo de Permanencia

El plazo de permanencia autorizado en la visación consular será de NOVENTA (90) días.

Dicho plazo comenzará a regir desde el primer ingreso al país, luego de otorgada la visación consular, y con la respectiva intervención de la autoridad migratoria.

La visa otorgada tendrá una vigencia de SEIS (6) meses.

4. Contenido de la cartera consular

La cartera consular deberá contener:

1) original o copia certificada del permiso de ingreso consular;

2) copia certificada del pasaporte (datos personales y hoja de visa) o del documento de identidad presentado (anverso y reverso);

3) original o copia certificada de las declaraciones juradas suscriptas por el solicitante de residencia.

En caso de que los beneficiarios se presenten con cedula de identidad en lugar de Pasaporte, la autoridad consular deberá estampar el visado en el permiso de ingreso (reverso) o en otra documentación que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO considere idónea, debiendo en tal caso informar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES que procedimiento se utilizará al efecto.

La documentación en donde se estampe el visado deberá ser portada personalmente por el beneficiario al momento del ingreso al país.

5. Remisión de datos electrónicos

Además de la remisión material de la documentación que compone la cartera consular en consideración a lo estipulado en el punto anterior, la que deberá ser girada dentro de los treinta (30) días de producido el visado, los datos del permiso de ingreso y de la visación emitida por las representaciones consulares deberán remitirse vía electrónica a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas desde la emisión de la visa, a través del sistema informático vinculado implementado con la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS CONSULARES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

C) PERCEPCION DE TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS.

El presente instructivo no modifica en nada el régimen vigente para la percepción de la tasa retributiva de servicios en Sede Consular en trámites de visación.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 579/2007

Prohíbese en todo el territorio nacional, excepto en la Provincia de Santa Fe, la comercialización de un producto elaborado por Mafralac Alimenticia S.R.L.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2455-05-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de denuncias recibidas en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL) con relación al producto “Alimento a base de leche entera en polvo, azúcar y sólidos lácteos”, marca FRANZ, R.N.P.A. 21-041127, elaborado por MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., R.N.E. 21-96736, con domicilio en Ruta 11 km 482, Recreo, Provincia de Santa Fe.

Que la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Santa Fe informa que autorizó el mencionado producto bajo el número de certificado R.N.P.A. 21-041127.

Que el Dto. Evaluación Técnica del INAL informa que no obran antecedentes en ese Departamento respecto de haber recibido de la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe las actuaciones correspondientes a ese registro para su evaluación y/o consulta según establece el artículo 3° del Código Alimentario Argentino para su aprobación (fs. 14).

Que atento a ello el Dto. Vigilancia Alimentaria del INAL emite la Nota N° 623/05 (fs. 15) a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL poniendo en su conocimiento que el producto en cuestión fue autorizado por la Dirección de Bromatología y Química de la Provincia de Santa Fe sin la intervención de la Autoridad Sanitaria Nacional, no cumplimentándose las exigencias establecidas por el artículo 3° del C.A.A. y solicitando que en caso de detectar la comercialización del mencionado producto en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que según consta en el acta de inspección O. I. N° 749/05 la firma manifiesta haber discontinuado la elaboración del producto en cuestión.

Que el INAL recomienda prohibir en todo el territorio nacional excepto en la Provincia de Santa Fe, la comercialización del mencionado producto.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actuó en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese en todo el territorio nacional excepto en la Provincia de Santa Fe la comercialización del producto “Alimento a base de leche entera en polvo, azúcar y sólidos lácteos, marca FRANZ”, R.N.P.A. 21-041127, elaborado por MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. - R.N.E. 21-96736, con domicilio en Ruta 11 km 482, Recreo, Provincia de Santa Fe, por los motivos expuestos en el Considerando.

Art. 2° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido. Archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 578/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-973-06-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco de un allanamiento llevado a cabo en el establecimiento de la firma AMPOVIT sito en la calle Saavedra 3237 de Ciudadela — Pcia. de Buenos Aires— se secuestraron muestras de los siguientes productos: 1) Restaurador de la fibra capilar Question —Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503— Industria Argentina ampollas x 4, Lote N° 4252. 2) Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas —Question Anti Age— Euro 2000 SA, Res. 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251.

Que asimismo el citado Instituto informa que el legajo 2503 corresponde a la firma Laboratorio Wilquim SRL la que se encuentra habilitada corno “Elaborador de productos de higiene personal cosméticos y perfumes”.

Que al mismo tiempo el organismo técnico comunica que se procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma Wilquim SRL, de lo que da cuenta la Orden de Inspección n° 1454/06 agregada a fs. 3/5, durante la cual el director técnico de la misma manifestó que el referido laboratorio no elaboró el Lote N° 4252 del producto Restaurador de la fibra capilar Question —Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503— Industria Argentina ampollas x 4 siendo el último elaborado por la firma el lote N° 3897; respecto del producto “Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas —Question Anti Age— Euro 2000 SA, Res 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251” el mismo profesional expresó que la firma Wilquim SRL no elaboró ningún lote de dicho producto.

Que al mismo tiempo la firma Euro 2000 SA mediante nota n° 7844 informa que los productos enumerados en el primer párrafo del considerando fueron envasados en la firma Ampovit.

Que por último, el Iname informa que el establecimiento de la firma Ampovit no se encuentra inscripto por ante esta Administración Nacional.

Que en consecuencia, el Director del Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos en cuestión e instruir el sumario sanitario correspondiente a las firmas Euro 2000 SA y Ampovit SA y a sus respectivos directores técnicos por la presunta infracción del artículo 3° de la Resolución (Ex MS y AS) N° 155/98.

Que resulta competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 8° inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos mencionados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos: 1) Restaurador de la fibra capilar Question —Euro 2000 SA Res. 155/98 Leg. 2503— Industria Argentina ampollas x 4, Lote N° 4252. 2) Tratamiento regenerador con enjuague para cabellos finos, debilitados o castigados x 2 ampollas —Question Anti Age— Euro 2000 SA, Res 155/98 Leg. 2503 Industria Argentina, Lote N° 4251, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2° — Instrúyase sumario a la firma Euro 2000 SA y a quien resulte ser su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma Ampovit SA y a quien resulte ser su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Dése copia a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.— Manuel R. Limeres.

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 30/2007

Apruébase el curso "Seguridad aeroportuaria para vigiladores transportadores de caudales" y su actualización anual denominada "Curso Seguridad Aeroportuaria para vigiladores transportadores de caudales (actualización)".

Ezeiza, 2/2/2007

VISTO el Expediente Nº 0000158/2006 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006 (B.O. del 15 de febrero de 2006), la Resolución Nº 1 del 28 de febrero de 2005 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria en su artículo 14, atribuye a esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, entre otras, la función de regulación, habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueran prestados por personas físicas o jurídicas privadas.

Que la Resolución Nº 1/05 de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA establece las funciones de asistencia al suscripto por la Subintervención de Relaciones Institucionales, asignándole la tarea de colaboración en cuestiones relacionadas con el análisis y formulación del marco regulatorio referido al registro, habilitación, fiscalización y control de las agencias privadas de vigilancia que prestan servicios en el ámbito aeroportuario.

Que por el Decreto Nº 157 citado en el Visto, se aprobó el REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.

Que el artículo 2º inciso 5) del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO incluye como actividad de seguridad privada en el ámbito aeroportuario a la desarrollada por las empresas de Transporte de Caudales.

Que no se encuentra contemplada la formación de los vigiladores que desarrollan esa tarea, los que de hecho, no eran instruidos a tales fines, siendo que su tarea requiere una capacitación específica.

Que el artículo 3º del Reglamento confiere a esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA el carácter de Autoridad de Aplicación del REGLAMENTO DE REGULACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO.

Que el artículo 34 del aludido Reglamento establece que "La POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA diseñará y aprobará los planes de formación, capacitación y actualización profesional especializada...".

Que dada la especificidad de la tarea que el personal de las Transportadoras de Caudales desarrolla en un ámbito de suyo sensible como es el área restringida, debe diseñarse un plan de formación especializado con la finalidad de brindar la capacitación necesaria para que sus tareas sean llevadas adelante contando con la provisión de conocimientos necesaria para que la misma se desenvuelva en un marco de seguridad adecuado.

Que el Area AVSEC oportunamente ha formulado un plan específico para dicho personal, con su correspondiente actualización anual.

Que la Subintervención de Asuntos Jurídicos de esta Institución y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nº 145/05 y Nº 157/06 y la Resolución Nº 2684/06 del Ministerio del Interior.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el curso "Seguridad aeroportuaria para vigiladores trasportadores de caudales", cuyo contenido y diagramación se adjunta como Anexo I y su actualización anual denominada "Curso Seguridad Aeroportuaria para vigiladores transportadores de caudales (actualización)" que se adjunta como Anexo II.

Art. 2º — Los cursos de "Seguridad aeroportuaria para vigiladores trasportadores de caudales" y su actualización anual, impartidos por los Institutos habilitados y autorizados en virtud de lo establecido en el Artículo 34 del Decreto 157/06, tendrán vigencia de un año calendario a partir de la fecha de emisión del pertinente certificado.

Art. 3º — Instrúyase al Area de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario para que renueve u otorgue el alta al personal de empresas que brindan los servicios aludidos en el artículo 2º inciso 5) del REGLAMENTO DE REGULACION DEL LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO, siempre que acrediten su capacitación en los centros de instrucción mencionados en el artículo 2º precedente, y que sus cursos o actualizaciones anuales se encuentren vigentes a la fecha de su solicitud.

Art. 4º — Establézcase como fecha límite para que los vigiladores de las empresas transportadoras de caudales se encuentren capacitados de acuerdo con lo establecido en los artículos precedentes, el 31 de julio de 2007, debiéndose prorrogar la vigencia de sus Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad hasta dicha fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo F. Sain.

ANEXO I

CURSO SEGURIDAD AEROPORTUARIA PARA VIGILADORES
TRANSPORTADORES DE CAUDALES

NIVEL: BASICO

La preparación del presente curso fue realizada bajo los lineamientos y normativas AVSEC emanados de las Normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la Organización de la Aviación Civil Internacional y la Normativa AVSEC Nacional, incluido el Decreto 157/2006 "Servicios de Seguridad en el Ambito Aeroportuario.

OBJETIVO: Que al finalizar el curso el alumno sea capaz de realizar las tareas de transporte de caudales, observando y respetando en todo momento las normas y procedimientos de seguridad establecidos en el Sistema de Seguridad de las aeroestaciones, de acuerdo con las reglamentaciones Internacionales y Nacionales vigentes (O.A.C.I. – Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria – Programa de Seguridad del Explotador).

REQUISITOS: Cumplir con todos los requisitos establecidos oportunamente por la Autoridad AVSEC.

DIAGRAMACION DE CURSADA

ASIGNATURAS	INSTRUCTORES	HORAS/ASIGNATURA		TOTAL
	A designar	TEORIA	PRACTICA	
1. NORMATIVA AVSEC.		5		5
2. OPERACIONES EN AEROPUERTOS		5		5
3. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALES.		8	2	10
TOTAL		18	2	20

METODOLOGIA:

El eje de la metodología será la integración teórico-practico. Se aplicará durante el desarrollo del curso un enfoque interdisciplinario mediante el cual los contenidos tendrán sentido en la aplicación en ejercicios realizados en las aulas mediante técnicas didácticas tales como: estudio de casos, resolución de problemas y otros. Dichas técnicas se llevarán a cabo con las respectivas ayudas didácticas: Power Point, pizarra, etc.

Además se integrarán los aprendizajes concurriendo a realizar prácticas en los puestos de trabajo del aeropuerto con previo permiso de las autoridades correspondientes.

Actualización: El egresado deberá realizar un curso de actualización una vez por año para conocer las nuevas reglamentaciones nacionales e internacionales emanadas de la autoridad correspondiente.

EVALUACION:

La evaluación de los aprendizajes se realizará de manera ocasional y sistemática.

Ocasional: Mediante la observación constante de los alumnos, monitoreando sus logros y favoreciendo a construir los aprendizajes en cada instancia de la teoría o de la práctica.

Sistemática: Se organizará un cronograma de pruebas escritas de fin de modulo y al final del curso se realizara una evaluación integradora de los contenidos desarrollados que promediara con las calificaciones obtenidas en cada modulo.

Como ejercicio final se realizará una práctica en los sectores donde operaran los cursantes, con el fin de familiarizar a los mismos con los procedimientos del lugar.

CORRELATIVIDADES ENTRE LAS ASIGNATURAS DEL CURSO

Normativa AVSEC.

Operaciones en aeropuertos.

Procedimientos de seguridad internacionales.

AYUDAS DIDACTICAS

PC. y cañón proyector Power Point, pizarra.

ASIGNATURA: NORMATIVA AVSEC

PROGRAMA DE ESTUDIO:

OBJETIVO: Que al finalizar la asignatura el alumno sea capaz de identificar la Normativa AVSEC Nacional e Internacional, como así también los procedimientos que surjan de esta.

UNIDAD 1 – NORMATIVA AVSEC NACIONAL

1.1 Normativa Nacional AVSEC vigente.

1.2 Programa Nacional de Seguridad, Programas de Seguridad de los Explotadores, Programas de Seguridad de los Aeropuertos.

1.3 Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación del Personal que desempeña tareas de seguridad.

1.4 Comité de Seguridad del Aeropuerto.

UNIDAD 2 – NORMATIVA AVSEC INTERNACIONAL

2.1 Normativa Internacional AVSEC vigente.

2.2 Anexo 17 y sus enmiendas (Normas y Recomendaciones).

2.3 Documento 8973/6 y actualizaciones.

2.4 Programa Universal de Auditorias de la Seguridad de la Aviación "(USAP)"

2.5 Amenazas Nuevas y Emergentes Resolución AS33-1 OACI

ASIGNATURA: OPERACIONES EN AEROPUERTOS.

PROGRAMA DE ESTUDIO:

OBJETIVO: Que al finalizar la asignatura el alumno sea capaz de desempeñar sus funciones manteniendo un estricto cumplimiento de la normativa que rigen las operaciones dentro un aeropuerto.

UNIDAD 1 – OPERACIONES EN AEROPUERTOS

4.1 Sistemas de Permisos de personas (Régimen regulatorio).

4.2 Sistemas de Permisos de Vehículos (Régimen regulatorio).

4.3 Reglamento del aeropuerto en materia de movimientos.

4.4 Coordinaciones con organismos.

4.5 Decreto 157/2006 Servicios de Seguridad en el Ambito Aeroportuario.

ASIGNATURA: PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALES.

PROGRAMA DE ESTUDIO:

OBJETIVO: Que al finalizar la asignatura el alumno sea capaz de desempeñar sus funciones manteniendo un estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el sistema de seguridad del aeropuerto.

UNIDAD 1 – PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD INTERNACIONALES

3.1 Círculos de protección.

3.2 Control de acceso de personas y vehículos.

3.3 Protección de aeronaves estacionadas.

3.4 Escolta de personas y envíos.

3.5 Medidas de Seguridad Internacionales.

BIBLIOGRAFIA DEL PROFESOR POR ASIGNATURA

ASIGNATURAS	DOCUMENTACION
1. Normativa AVSEC.	Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria. Anexo 17 Seguridad. Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita”.
2. Operaciones en aeropuertos.	Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita”
3. Procedimientos de seguridad internacionales.	Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita” Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria.

BIBLIOGRAFIA DEL ALUMNO POR ASIGNATURA

ASIGNATURAS	DOCUMENTACION
1. Normativa AVSEC.	Programa Nac. de Seguridad Aeroportuaria. Anexo 17 Seguridad. Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita”.
2. Operaciones en aeropuertos.	Programa Nac. de Seguridad Aeroportuaria Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita”
3. Procedimientos de seguridad internacionales.	Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita” Programa Nac. de Seguridad Aeroportuaria.

ANEXO II

CURSO SEGURIDAD AEROPORTUARIA PARA VIGILADORES TRANSPORTADORES DE CAUDALES (ACTUALIZACION)

La preparación del presente curso fue realizada bajo lineamiento y normativa AVSEC emanados de normas y Métodos Recomendados (SARPS) de la Organización Civil Internacional y la normativa AVSEC Nacional, incluido el Decreto 157/2006 “Servicios de Seguridad en el Ambito Aeroportuario”.

OBJETIVO: Que al finalizar el curso, el alumno reconozca y aplique los cambios introducidos en la normativa a fin de mantener su capacidad para la realización de las áreas específica en el ámbito aeroportuario, observando y respetando en todo momento las normas y procedimientos de seguridad vigentes establecidos en el Sistema de Seguridad de las aerostaciones en que hubieren de desarrollar sus actividades; de acuerdo con las reglamentaciones Internacionales, Nacionales y Locales Vigentes (O.A.C.I. —Programa Nacional de Seguridad Aeroportuaria— programa de Seguridad de Aeropuerto y Programa de Seguridad del Explotador, Directivas o Procedimientos específicamente aplicables para el transporte de caudales).

REQUISITOS: Haber aprobado el curso Seguridad Aeroportuaria para Vigiladores Transportadores de Caudales (Básico).

Cumplir funciones en una empresa transportadoras de caudales debidamente habilitada.

- El día de inicio del curso presentarse con original y copia del certificado del curso requerido; y documento de identidad.

Cumplir con todo otro requisito que oportunamente establezca la Autoridad AVSEC.

METODOLOGIA:

El eje de la metodología será teórico – practico. Se aplicara durante el desarrollo del curso un enfoque interdisciplinario mediante el cual los contenidos tendrán sentido en la aplicación en ejercicios realizados en gabinete mediante técnicas didácticas tales como: estudio de casos, resolución de problemas y otros. Dichas técnicas se llevaran a cabo con las respectivas ayudas didácticas: Power Point, pizarra, etc.

EVALUACION:

La evaluación de los aprendizajes se realizara de manera ocasional y sistemática.

Ocasional: Mediante la observación constante de los alumnos, monitoreando sus logros y favoreciendo a construir los aprendizajes en cada instancia de la teoría o de la practica.

Sistemática: Se organizara un cronograma de pruebas escritas de fin de modulo y al final del curso se realizara con las calificaciones obtenidas en cada modulo.

AYUDAS DIDACTICAS:

PC. y cañón proyector Power Point, pizarra.

DIAGRAMACION DE CURSADA

ASIGNATURAS	INSTRUCTORES	HORAS/ASIGNATURA TEORIA	HORAS/ASIGNATURA PRACTICA	TOTAL
1. NORMATIVA AVSEC	A designar	3	0	3
2. OPERACIONES AEROPUERTOS	A designar	4	0	4
TOTAL		7	0	7

PROGRAMA DE ESTUDIO:

ASIGNATURA: NORMATIVA AVSEC.

OBJETIVO: Que al finalizar la asignatura el alumno mantenga su capacidad para identificar la normativa AVSEC Nacional e Internacional, como así también los procedimientos que surjan de esta.

CARGA HORARIA: TRES (3) horas

METODOLOGIA DE CLASE: Teórico.

EVALUACION: Oral y escrita.

CONTENIDOS:

UNIDAD 1 – NORMATIVA AVSEC NACIONAL.

Normativa Nacional AVSEC Vigente.

Programa de Seguridad de Aeropuerto

Programa de Seguridad de los Explotadores.

Programa de Seguridad de Empresa Transportadoras de Caudales.

Actualización registradas a dicha normativa en el curso del ultimo año.

Controles de Calidad.

UNIDAD 2 – NORMATIVA AVSEC INTERNACIONAL.

Normativa Internacional AVSEC vigente.

Anexo 17 (Normas y Recomendaciones) y sus correspondientes enmiendas.

Documento 8973/6 y sus eventuales actualizaciones.

ASIGNATURA: OPERACIONES EN AEROPUERTOS

OBJETIVO: Que al finalizar la asignatura el alumno sea capaz de desempeñar sus funciones manteniendo un estricto cumplimiento de los procedimientos que rige las operaciones dentro de un aeropuerto

CARGA HORARIA: CUATRO (4) horas.

METODOLOGIA DE CLASE: Teórico.

EVALUACION: Oral y escrita.

CONTENIDOS:

UNIDAD 1 – REGULACIONES

- Decreto 157/2006 Servicios de Seguridad en el Ambito Aeroportuario.
- Sistemas de Permisos de Personas (Régimen regulatorio).
- Sistemas de Permisos de Vehículos.

UNIDAD 2 - Procedimientos Operativos

Procedimiento aplicable a las operaciones de transporte de caudales

Circular operativa de movimientos en plataforma

BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA PARA EL CURSO

ASIGNATURAS	DOCUMENTACION
1. Normativa AVSEC	Anexo 17 Seguridad. Documento 8973/6 “Manual de Seguridad para la Protección de la Aviación Civil Contra los Actos de Interferencia Ilícita”. Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Programa de Seguridad de Aeropuerto.
2. Operaciones en Aeropuertos	Programa de Seguridad de Aeropuerto. Programa de Seguridad del explotador. Programa de Seguridad de la empresa transportadora de caudales. Régimen regulatorio del Sistema de Permisos Personales y Vehiculares. Circular operativa de movimientos en plataforma. Decreto 157/2006 Servicios de Seguridad en el Ambito Aeroportuario. Procedimiento de seguridad aplicable a las operaciones de transporte de caudales.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

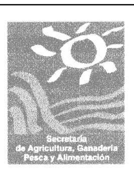
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR





CONVOCATORIA
ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto en el Centro Regional Buenos Aires Sur

- Jefe de Grupo de la Unidad de Comunicaciones de Bahía Blanca (EEA Bordenave)

Bases e informes: http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura: 12 DE ENERO DE 2007

Fecha de cierre: 23 DE FEBRERO DE 2007 a las 15.00 horas.

Ing. Agr. JORGE R. FANGIO, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.
e. 13/2 N° 537.560 v. 13/2/2007



MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 129/2007

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el expediente Nº 1-47-2110-5544-04-1 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, establece que quienes elaboran productos alimenticios tienen la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto Nº 597/03, reglamentario de la Ley Nº 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a los interesados que demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Alijor S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2º del Decreto Nº 597/2003, reglamentario de la Ley Nº 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción: 02-507531; 02-507530; 02-336780; según consta a fs 52/55.

Que la Ley Nº 25.630 en su artículo 2º establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que el artículo 7º de la misma Ley establece que: "Para la aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud ejercerá sus funciones por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 25.630 y el Decreto Nº 597/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Hácese lugar a la excepción solicitada por la firma Alijor S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Ruta Panamericana Km 37,500 – Parque Industrial O.K.S., GARIN, Provincia de BUENOS AIRES, al cumplimiento del artículo 3° de la Ley N° 25.630, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 597/03, exclusivamente para los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son los siguientes: 02-507531; 02-50753002-336780; por las razones expuestas en el considerando.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.
e. 13/2 N° 537.496 v. 13/2/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 128/2007

Bs. As., 6/2/2007

VISTO el Expediente N° S01:0269258/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución N° 618, de fecha 3 de agosto de 2006, llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo por la citada Resolución N° 618/2006, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación mencionado, como así también se estableció hasta el día 14 de septiembre de 2006 a las 12 horas, en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la fecha de presentación de las ofertas.

Que por Resolución N° 692 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 618/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 4 de octubre de 2006 a las 18.00 horas.

Que con fecha 4 de octubre de 2006 se procedió a la recepción de las ofertas, habiéndose recibido las correspondientes a las firmas COARCO SOCIEDAD ANONIMA Y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; HERSO SOCIEDAD ANONIMA; y COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; las que fueron abiertas en acto público el mismo día a las 18.00 horas.

Que por el Artículo 6° de la citada Resolución N° 618/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se designó la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS del llamado a licitación. efectuado en el Artículo 1° de dicha resolución, integrada por el Licenciado Nelson Ariel LUCENTINI (D.N.I. N° 13.998.887), el Ingeniero Hugo Marcelo VALLONE (D.N.I. N° 22.606.017), el Licenciado Víctor SALLER (D.N.I. N° 11.332.712), la Doctora Lidia MARTINAC (D.N.I. N° 11.332.599), el Doctor Fernando Julio CORTES (D.N.I. N° 27.440.794), el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. N° 13.104.154) y el Ingeniero Horacio FAGGIANI (D.N.I. N° 14.611.384).

Que la citada COMISION EVALUADORA DE OFERTAS, en vista de las tareas que le fueron encomendadas, analizó las propuestas presentadas, concluyendo que correspondía declarar la precalificación de las empresas COARCO SOCIEDAD ANONIMA Y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; HERSO SOCIEDAD ANONIMA; y COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS; en tanto dieron cumplimiento con las exigencias del citado pliego.

Que con fecha 11 de enero de 2007 se efectuó el acto de apertura de los Sobres N° 2, presentándose las empresas precalificadas mencionadas en el considerando precedente.

Que asimismo y efectuada la evaluación del Sobre N° 2 la COMISION EVALUADORA DE OFERTAS otorgó a las empresas precalificadas los siguientes puntajes: COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA unión transitoria de empresas, cuarenta y un (41) PUNTOS, COARCO SOCIEDAD ANONIMA Y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, CUARENTAQ Y DOS (42) puntos; y HERSO SOCIEDAD ANONIMA, CUARENTA Y TRES (43) puntos, por lo que recomendó adjudicar la contratación de los servicios objeto del proceso licitatorio evaluado a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que habiéndose cumplimentado los procedimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, corresponde adjudicar la realización del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, por el monto total de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($117.415.235, 05.-) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 del Pliego de Bases y Condiciones del Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, aprobado por Resolución N° 618/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde abonar en concepto de anticipo financiero un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 23.483.047,01.-).

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará las erogaciones que demande la ejecución de la obra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la realización del Proyecto de Ingeniería y Ejecución de Obra de una Nueva Playa de Vías, Plataformas Ferroviarias y Edificios Operativos de la Estación Ferroviaria de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, según llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado por Resolución N° 618 de fecha 3 de agosto de 2006 de la SECRETARIA

DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el monto total de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 117.415.235,05.-) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2°— La Empresa HERSO SOCIEDAD ANONIMA facturará en concepto de anticipo financiero un VEINTE POR CIENTO (20%) del precio del monto total del contrato, el cual asciende a la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 23.483.047,01.-). El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obra.

HERSO SOCIEDAD ANONIMA deberá acompañar la documentación del anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 3°— El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2007 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4°— Notifíquese a las empresas COARCO SOCIEDAD ANONIMA Y LUIS CARLOS ZONIS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, HERSO SOCIEDAD ANONIMA y COMSA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEYMA ABENGOA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAÚL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 13/2 N° 537.552 v. 13/2/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)

Notifíquese al señor LUIS RAUL ARMANELLI, que en el Expediente Nº 0118/COMFER/87 se ha dictado la RESOLUCION Nº 2722/COMFER/06 de fecha 27/12/06, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1º.- Declárase extinguida la licencia adjudicada por la Resolución Nº 108-COMFER/88 al señor LUIS RAUL ARMANELLI, para la instalación, funcionamiento y explotación de un Circuito Cerrado Comunitario de Audiofrecuencia, en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES.

"ARTICULO 2º.- Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para la pertinente cancelación de la reserva efectuada. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 13/2 Nº 537.654 v. 15/2/2007

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Resolución de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Dr. Carlos SORATTI, por el presente se cita a los profesionales odontólogos Marcelo Francisco CLERMONT (M.N. N° 23.336, D.N.I. N° 22.567.633) y Santiago Fernando Nahuel IGLESIAS (M.N. N° 25.852, D.N.I. N° 23.918.695) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3° de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. a 17:30 hs. a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2002-4641/03-7, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 26 de la Ley N° 17.132 en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección de fecha 21 de abril de 2003, llevada a cabo en los consultorios odontológicos ubicados en la Avda. Rivadavia 6366, Piso 2°, Dpto. "E" y Piso 3°, Dpto. "E" el ejercicio de la profesión sin que dichos consultorios se encuentren habilitados por la autoridad sanitaria, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía. FIRMADO: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 13/2 N° 537.497 v. 13/2/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición Nº 522/2006

Bs. As., 5/2/2007

VISTO la Resolución S.P.R. y R.S. N° 46/03, el Expediente N° 1-0047-00000025355-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.P.R y R.S n° 46/03 se aprobó el plan y cronograma para la realización de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia de todas las especialidades medicinales conteniendo principios activos antirretrovirales detallados en el Anexo I de dicha norma.

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos ha procedido a una nueva actualización de la información sobre el grado de cumplimiento de la norma en cuanto a la presentación de estudios de Biodisponibilidad / Bioequivalencia, por parte de los titulares de especialidades medicinales con principios activos utilizados en el tratamiento de la infección por VIH.

Que la firma LABORATORIOS I.M.A S.A., titular del certificado N° 50359 correspondiente a la especialidad medicinal denominada STAVUD IMA/ STAVUDINA (Cápsulas por 20 mg, 30 mg y 40 mg.) informa que a la fecha no comercializa la mencionada especialidad medicinal, y que sólo la comercializará cuando haya cumplido con la normativa vigente sobre estudios de biodisponibilidad / bioequivalencia.

Que el artículo 3° de la Resolución S.P.R y R.S n° 46/03 establece que: "Transcurridos los plazos correspondientes a las distintas etapas establecidas en el cronograma aprobado, sin mediar, por causas imputables a los laboratorios solicitantes, el cumplimiento integral de los requisitos técnicos y administrativos exigidos, la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT), podrá disponer la suspensión de la comercialización de las especialidades medicinales involucradas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 8°, inciso ñ) del Decreto N° 1490/92".

Que la Dirección de Evaluación de Medicamentos y Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud a las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Hágase saber a la firma LABORATORIOS I.M.A S.A, titular del certificado N° 50359, correspondiente a la especialidad medicinal denominada STAVUDIMA/ STAVUDINA (Cápsulas por 20 mg, 30 mg y 40 mg.) que no podrá comercializarla, bajo ninguna modalidad, hasta tanto dé cumplimiento a la realización de los estudios de Bioequivalencia exigidos por la normativa referenciada en el considerando de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese; gírese al Departamento de Mesa de Entradas, notifíquese al interesado. Comuníquese a la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud. Comuníquese a CAEME, CAPROFAC, CEDIQUIFA, CILFA, COFA, COMRA, COOPERALA, SAFYBI, CAPGEN. Dese copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación de Medicamentos. Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.
Expediente Nº1-0047-0000-025355-06-3

e. 13/2 N° 537.594 v. 13/2/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 4851 del 28/12/06 el Directorio del INAES, acepta la renuncia del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS Y AFINES 4 DE JUNIO, matr. Ex INAM 150-Prov. de Mendoza. Designa Liquidador de la mutual citada al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I. Nº 7.937.750), cuyos honorarios encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4852 del 28/12/06 el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GÜEMES", matr. 137-Provincia de Mendoza. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I. Nº 7.937.750), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4853 del 28/12/06 el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA y deja sin efecto la designación del mismo como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE TUNUYAN A.M.E.M.T., matr. 297-Provincia de Mendoza. Designa Liquidador de la citada mutual al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA (D.N.I.. Nº 7.937.750) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-UBA, previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4854 del 28/12/06, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Roberto BRISCIOLI y deja sin efecto la designación del mismo como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL EL HOGAR OBRERO, matr.517-C.F..Designa Liquidadora de la citada mutual a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4855 del 28/12/06 el Directorio del INAES, acepta la renuncia del Dr. Raúl Ernesto CAVECEDO GARCIA y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la MUTUALIDAD JOSE FUSCH PARA EL PERSONAL DE Y.P.F., matr. 171-Provincia de Mendoza. Designa Liquidador en la citada mutual al Dr. Angel Eduardo BERNASCONI BACA, (D.N.I. Nº 7.937.750), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4856 del 28/12/06, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Roberto BRISCIOLI y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES A.M.E.C.A.R.A., matr. 864-C.F. Designa Liquidadora de la mencionada mutual, a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936), cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS –U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4857 del 28/12/06, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Roberto BRISCIOLI y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, matr. 924-C.F. Designa Liquidadora de la mutual citada a la Dra. Rita Noemí VICENTE (D.N.I. Nº 6.264.662); cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS –U.B.A., previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR.

Por Resolución Nº 4858 del 28/12/06, el Directorio del INAES acepta la renuncia del Dr. Roberto BRISCIOLI y deja sin efecto la designación del mismo como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL VIPLASTIC, matr.729-B.A. Designa Liquidadora de la mutual citada a la Dra. María Susana MARCONE (D.N.I. Nº 5.200.936) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR

Por Resolución Nº 4859 del 28/12/06, el Directorio del INAES, deja sin efecto la designación del Sr. Guillermo Arturo PENFOLD (D.N.I. Nº 6.555.818) como liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO SOCIAL DE CORDOBA, matr.179-Provincia de Córdoba. Designa Liquidadora de la citada mutual a la Dra. Norma Andrea ZULBERTI (D.N.I. Nº 17.156.506) cuyos honorarios se encuadrarán exclusivamente y por todo concepto dentro del marco del convenio vigente entre este Instituto y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS-U.B.A. previa aprobación de la SECRETARIA DE CONTRALOR. La Liquidadora designada, hasta tanto se obtenga la declaración judicial de jurisdicción y competencia, ejercerá las facultades que el estatuto social y la legislación vigente confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados en estado de liquidación, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15 de la Ley 20.321; debiendo proceder de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 119/88 del ex INAM o la/s que en el futuro la/s sustituya/n. Asimismo deberá ajustar su cometido en función a lo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución Nº 015/02-INAES.

Se deja constancia que en la parte pertinente de cada una de las precitadas resoluciones, se establece que los gastos que genere la liquidación, inferiores a PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) serán abonados por el Liquidador y reintegrados al mismo por este Instituto, previa rendición de los comprobantes respectivos y aprobación por la Secretaría de Contralor. Los gastos superiores a dicho valor sólo serán reembolsados al Liquidador si previo a la erogación hubiera presentado al menos un presupuesto y el gasto hubiera sido aprobado por la citada Secretaría. Las sumas que erogue este Organismo, por todo concepto, con relación al proceso liquidatorio, constituirán un crédito a favor de este Instituto que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la entidad mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo del Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en las citadas resoluciones. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/2 Nº 537.252 v. 14/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Luis Eduardo KALIK (D.N.I. Nº 13.184.501), Yanque o Yanke NAIGUS (C.I.P.F. Nº 7.041.989) y José PESCHIN (C.I.P.F. Nº 3.106.518), en el Sumario Nº 692, Expediente Nº 100.120/84, caratulado “Unión Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada (en liquidación)” que, por auto del 24.07.2001, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/2 N° 537.286 v. 14/2/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 669, Expediente Nº 102.150/85, caratulado “BASEL COMPAÑIA FINANCIERA S.A. (en liquidación)”, que, mediante Resolución Nº 348 del 22/11/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a cada al señor Andrés Amadeo AMIL (L.E. Nº 1.732.684), multa de $ 26.000 (pesos veintiséis mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multas deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 12/2 N° 537.288 v. 14/2/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPOSICION Nº 8

REGISTRO nº 180/2007

Bs. As., 25/1/2007

VISTO el Expediente N° 1.177.678/06 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la referencia se inician con motivo de la presentación efectuada por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C. GARAGES. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicitando que esta Autoridad de Aplicación se expida con relación a los siguientes puntos.

a) que las horas extras en exceso de la jornada diurna, deben ser abonadas con un recargo del 50%, de lunes a viernes y los sábados hasta las trece horas y las restantes con un recargo del ciento por ciento (100%)

b) que se considere horas nocturnas a las trabajadas entre las 21 y las 6 horas del día siguiente

c) que se considere feriados nacionales a los establecidos en el artículo 165 de la ley de contrato de trabajo

Que agrega —entre otros dichos— que como antecedente a lo expuesto ut supra se encuentran las normas convencionales propuestas para la jornada de trabajo, feriados nacionales y días no laborales, que establece el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, que regula la actividad y que comprende a todos los trabajadores que desarrollan tareas afín a la misma.

Que posteriormente a ello, se presento la FEDERACION DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA) a fojas 12/14 fijando posición con relación a la cuestión planteada en autos. Manifiesta al respecto que resulta totalmente improcedente la petición de la entidad gremial, dado que entiende que cualquier nueva redacción que se pretenda de las cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03 deben ser acordadas conforme los propios mecanismos del convenio colectivo de trabajo y no mediante el presente expediente.

Que por su parte la CAMARA DE EXPENDEDORES DE G.N.C. bajo expediente N° 1.200.320/06 agregado como foja 15 a los autos principales, expresó que no resulta operativa la petición sindical por cuanto el sector que representa la CAMARA no es suscriptor del convenio que se anuncia.

Que en este estado toma debida intervención la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional.

Que en efecto, los artículos de la Ley de Contrato de Trabajo citados por la parte gremial en relación a la jornada de trabajo como la regulación de las horas extras, francos y feriados, en conjunción con lo regulado en dicha materia por el convenio colectivo de trabajo de la actividad, resultan ser los que corresponde aplicar a los trabajadores que se encuentren comprendidos por su ámbito personal y territorial.

Que por su parte, es menester recordar a las partes intervinientes en autos que la Ley 20.744 (t.o. 1976), sus modificatorias, la Ley de Jornada Legal de Trabajo N° 11.544, su Decreto Reglamentario N° 16.155 y el plexo convencional citado en el párrafo precedente (artículo 1°, inciso “c” de la Ley de Contrato de Trabajo), son de orden público laboral, debiendo las mismas estar a su estricto cumplimiento, no existiendo resquicio interpretativo alguno.

Que cabe señalar que la aludida norma convencional tiene como zona de cumplimiento todo el territorio nacional excepto la Provincia de Córdoba y Santa Fe.

Que corresponde dejar constancia que esta Dirección Nacional se expide en la cuestión planteada en autos, en virtud de lo regulado en el articulo 13 de la Ley N° 14.250, el que textualmente reza: “ ...EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL será la autoridad de aplicación de la presente ley, y vigilará el cumplimiento de las convenciones colectivas...”

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Resolución MET. y S.S. N° 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Los empleadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03, deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976), la Ley de Jornada Legal de Trabajo N° 11.544, su Decreto Reglamentario N° 16.155/33, al igual que el plexo convencional aludido, atento que conforman el orden público laboral aplicable a todos trabajadores alcanzados por el referido plexo convencional.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, comuníquese y remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca, previa publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente N° 1.177.678/06

Bs. As., 29/1/2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT 8/07, se ha tomado razón de lo dispuesto en el Artículo 1°, quedando registrado con el número 180/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación –D.N.R.T.